

---

This is the **published version** of the bachelor thesis:

Tejero Fernández, Alba; Miranda Vázquez, Carlos de, dir. Optimizando la justicia : decálogo de buenas prácticas para la diligencia de reconocimiento en rueda. 2024. (Grau en Criminologia i Grau en Dret)

---

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303112>

under the terms of the  license

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA



# OPTIMIZANDO LA JUSTICIA: DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA

---

TRABAJO FINAL DE GRADO

**PROF. CARLOS DE MIRANDA VÁZQUEZ**

**GRADO DE DERECHO**

**ALBA TEJERO FERNÁNDEZ**

**11 DE MAYO DE 2024**

# ÍNDICE

---

LISTADO DE ABREVIATURAS.....	3
RESUMEN.....	4
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. RUEDA DE RECONOCIMIENTO: APROXIMACIÓN TEÓRICA Y JURISPRUDENCIAL .....	8
3. NUEVAS DISPCIPLINAS EN LA PRÁCTICA DE LA RUEDA DE RECONOCIMIENTO .....	20
3.1.    PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO .....	20
3.2.    IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS .....	26
4. PROPUESTA DE DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS .....	29
DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA RUEDA DE RECONOCIMIENTO .....	30
5. LIMITACIONES.....	34
6. CONCLUSIONES.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	37
ANEXO 1: ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA (MODELO DE SEPIN) .....	43
ANEXO 2: ENTREVISTA A CARLOS DÍAZ MAROTO MOREY (FISCAL) .....	44

## **LISTADO DE ABREVIATURAS**

---

<b>LECrim</b>	-	LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
<b>STC</b>	-	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>STS</b>	-	SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
<b>SAP</b>	-	SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
<b>IA</b>	-	INTELIGENCIA ARTIFICIAL

## **RESUMEN**

---

*La rueda de reconocimiento, como diligencia encaminada a determinar la identidad del presunto autor de un delito, ha estado presente en nuestro sistema legal desde tiempos inmemorables. No obstante, al ser una diligencia practicada por personas, no ha estado exenta de críticas tanto por parte de la doctrina como de los juristas.*

*Otras disciplinas tales como la psicología, se han mostrado interesadas en el estudio de dicho fenómeno. Desde la psicología del testimonio se ha buscado ofrecer una visión más detallada de los factores que intervienen en el reconocimiento de personas. Esto mismo ha sucedido con el estudio del funcionamiento de la memoria, el estrés y las técnicas de relajación.*

*Asimismo, cabe tomar en cuenta el desarrollo de la tecnología y de las nuevas formas de Inteligencia Artificial. Éstas también tienen cabida en el procedimiento judicial, ya que mediante sus distintas aplicaciones ayudan a agilizar y economizar el procedimiento judicial.*

*En el presente trabajo, y mediante la aplicación de los distintos principios derivados de estas disciplinas, se pretende ofrecer un decálogo de buenas prácticas para el legislador en la realización de la diligencia de la rueda de reconocimiento, con el objetivo de mejorar la fiabilidad y exactitud de las identificaciones que se produzcan, así como la eficacia del sistema penal.*

**Palabras clave:** Rueda de reconocimiento, Reconocimiento fotográfico, Psicología del testimonio, Variables a estimar, Variables del sistema, Inteligencia Artificial.

## 1. INTRODUCCIÓN

---

El proceso penal es el instrumento por el que el Estado ejerce su facultad de *ius puniendi*. Así pues, mediante esta herramienta puede castigar a los ciudadanos que han llevado a cabo una transgresión de las normas penales que garantizan la paz social y la convivencia en la sociedad.

Sin embargo, el proceso penal debe salvaguardar y respetar una serie de garantías de las cuales goza el investigado y que vienen consagradas en la Constitución Española. Así pues, uno de los principios fundamentales es la presunción de inocencia, recogida en el artículo 24.2 de la CE<sup>1</sup>. Este principio es consagrado asimismo por la STC 138/1992<sup>2</sup>, la cual la define como “*la presunción de que toda persona acusada de una infracción es inocente mientras no se demuestre lo contrario*”.

Por ello, es esencial que la determinación de la persona que ha llevado a cabo dicha transgresión sea lo más exacta posible. Y es que, en el ámbito de la justicia, la exactitud en la determinación del presunto responsable de la comisión de un delito garantiza la eficacia y equidad del proceso judicial.

Esta determinación suele darse en los primeros estadios de la investigación, en la fase comúnmente conocida como fase de instrucción. Son varios los métodos que la legislación regula para llevar a cabo la identificación del investigado, encontrando así la rueda de reconocimiento, el reconocimiento fotográfico o por voz e incluso las pruebas de ADN u otros fluidos<sup>3</sup> <sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> El artículo 24.2 de la Constitución Española establece que “*2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confessarse culpables y a la presunción de inocencia.*”

<sup>2</sup> Sala Primera del Tribunal Constitucional Sentencia 138/1992, de 13 de octubre de 1992.

<sup>3</sup> Otros medios de identificación del investigado (s.f.). Dentro de El Derecho [Base de datos] Recuperado de [https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=DAD73CE77C6991832A4BFF69580289C3.TC\\_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&pestana=pestana\\_mementos%2FpresentarMemento.do%3Fref%3D7dbbbb8%26producto%3DUNIVERSAL%26idFragmento%3DA3691%26marginal%3D388%26rnd%3D0.3688774517008875%26idConsultaActiva%3D2%26fulltext%3Don](https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=DAD73CE77C6991832A4BFF69580289C3.TC_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&pestana=pestana_mementos%2FpresentarMemento.do%3Fref%3D7dbbbb8%26producto%3DUNIVERSAL%26idFragmento%3DA3691%26marginal%3D388%26rnd%3D0.3688774517008875%26idConsultaActiva%3D2%26fulltext%3Don)

<sup>4</sup> A este respecto, el artículo 373 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que “*Si se originase alguna duda sobre la identidad del procesado, se procurará acreditar ésta por cuantos medios fueren conducentes al objeto.*”

No obstante, la rueda de reconocimiento es la más garantista, ya que se produce en dependencias judiciales donde se vela íntegramente por las garantías del sospechoso.

Los métodos actuales existentes de reconocimiento no han estado ausentes de críticas, debido a la propensión a errores que presentan, ya que quien realiza las identificaciones son personas. Es en este contexto donde surge la necesidad de reformular el procedimiento recogido en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal introduciendo nuevas disciplinas y herramientas que ayuden a mejorar la eficacia y fiabilidad del procedimiento.

Así pues, una de las ciencias que ha abordado dicho fenómeno es la psicología, y más concretamente, la psicología del testimonio. Ésta se define como el estudio de los factores que determinan la calidad del testimonio, entendido éste como la información aportada por una persona acerca de un suceso que ha presenciado directamente (Querejeta, 1999)<sup>5</sup>. Es decir, ofrece una serie de principios que pretenden ayudar a comprender cómo las experiencias personales y la propia escenografía de la rueda influyen en la exactitud y credibilidad de la identificación de sospechosos.

No obstante, la psicología también se ha mostrado interesada en las herramientas de relajación, tales como el *mindfulness*, que pueden contribuir, por un lado, a reducir el estrés de la víctima y/o testigo causado por la propia intervención en el procedimiento judicial, y, por otro lado, puede ayudar a mejorar la precisión de sus recuerdos acerca del suceso delictivo.

Paralelamente, no se puede obviar el hecho de que vivimos en un mundo gobernado por la tecnología. En los últimos años, ésta se ha ido desarrollando hasta dar paso a la Inteligencia Artificial (IA), la cual es definida como la rama de las ciencias computacionales encargada de estudiar modelos de cómputo capaces de realizar actividades propias de seres humanos en base a sus dos características primordiales: el razonamiento y la conducta<sup>6</sup> (López, 2007).

---

<sup>5</sup> Querejeta, L.M. *Validez y credibilidad del testimonio. La psicología forense experimental*, 1999, p. 158. Consultado en <https://www.ehu.eus/documents/1736829/3343253/Eguzkilore+13-12.+Querejeta.pdf> [5 de abril de 2024]

<sup>6</sup> López Takeyas, B. *Introducción a la Inteligencia Artificial*, 2007, p.1. Consultado en [https://d1wqxts1xzle7.cloudfront.net/95659120/ARTICULO\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Inteligencia\\_Artificial\\_1\\_-libre.pdf?1670872226=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DARTICULO\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Inteligencia.pdf&Expires=1714989373&Signature=gRNsO6FRt4Yr~RXPT1tKmWOyEtQUN7s-](https://d1wqxts1xzle7.cloudfront.net/95659120/ARTICULO_Introduccion_a_la_Inteligencia_Artificial_1_-libre.pdf?1670872226=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DARTICULO_Introduccion_a_la_Inteligencia.pdf&Expires=1714989373&Signature=gRNsO6FRt4Yr~RXPT1tKmWOyEtQUN7s-)

Dentro de la Inteligencia Artificial, a su vez, se encuentran nuevas capacidades tales como la creación gráfica, la cual puede ser una aliada fundamental para el proceso judicial. Y es que, a partir de la introducción de un texto dentro de la aplicación de IA, se pueden obtener imágenes que se correspondan con la descripción dada, e incluso puede ofrecer alternativas y vídeos en movimiento (Franganillo, 2022)<sup>7</sup>.

Por ende, tomar en consideración e integrar todos estos conocimientos y ciencias en el procedimiento judicial, puede ayudar a mejorar los procesos de identificación, atenuar la frustración de las víctimas y reforzar la confianza de la sociedad en el sistema legal.

En el presente trabajo, se ofrecerá una visión general sobre la rueda de reconocimiento, incluyendo aspectos legales, doctrinales y jurisprudenciales. Asimismo, se revisarán las garantías y principios empíricos de la psicología, así como de la Inteligencia Artificial y de sus aportaciones para pasar a proponer un decálogo de buenas prácticas donde se incluyen diversas directrices en aras de optimizar la exactitud de las identificaciones de sospechosos.

---

7WwMIMMom0zg2uyHq3Xv2hSO1GuEuUi1IrGpRK3MMLYCOv~8skkDphmpBKvpTuu7jGfwgz2g  
MRUKmV98cMJdtZDJdkZOy35VTI~thk4WSGC8RuNLZTP0DncGQpr~ktFwH3gyFw3BGQhFWwts3  
3UkvG5Ke62v4cOqXFAYbmev8dn1VtfdAqLXROzQka5rm5eyaj-  
OyFTrYDMYrvw1cC5OcA2g4ffadKF4IATCh6gRjLvWFRQC2cX9DFeNM2E44T29f2vZ8r-  
RZnqRYJJsLEjPeGtLyg-VzIyLVuoB3qOxf8byvEprszuX4A\_ & Key-Pair-  
Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA [5 de abril de 2024]

<sup>7</sup> Franganillo, J. *Contenido generado por inteligencia artificial: oportunidades y amenazas*, 16, 2022, p. 1-11. Consultado en <https://thinkepi.scimagoepi.com/index.php/ThinkEPI/article/view/91555/66313> [5 de abril de 2023]

## **2. RUEDA DE RECONOCIMIENTO: APROXIMACIÓN TEÓRICA Y JURISPRUDENCIAL**

---

Resulta clara la afirmación de que no existe pena si no hay culpado. Así pues, un procedimiento penal no puede dirigirse en contra de la nada al no existir un sujeto individualizado que sea objeto del procedimiento. Picó (2011) indica que es necesario identificar plenamente a la persona que haya cometido el delito<sup>8</sup>, lo que debe procurarse desde el primer momento para evitar diligencias judiciales inútiles dirigidas contra personas ajenas al ilícito penal.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional N.<sup>o</sup> 19/2000, de 31 de enero del 2000<sup>9</sup>, indica que “*la Constitución ha establecido para estos procesos y en favor del imputado un sistema complejo de garantías vinculadas entre sí en su artículo 24*”. La más fundamental es la presunción de inocencia, recogida en el artículo 24.2 de la Constitución Española. Ésta es el derecho de toda persona acusada de alguna infracción penal a no sufrir una condena salvo que la culpabilidad haya quedado establecida en una sentencia firme tras un juicio justo<sup>10</sup>.

La imputación, por tanto, exige una mínima actividad probatoria. Ésta, así como recoge la LECrim de 1882<sup>11</sup> puede ser de diversas índoles, no obstante, las únicas que pueden ser consideradas auténticas pruebas que vinculen a los órganos de justicia penal son las practicadas en el juicio oral<sup>12</sup>, dado que es en esa fase del procedimiento penal cuando entra en juego el principio de contradicción.

Por tanto, la determinación del investigado cuando se inicia un procedimiento penal constituye una de las fases esenciales del procedimiento. Así, el reconocimiento en rueda constituye una de las diligencias de investigación sumarial más utilizada para ello.

---

<sup>8</sup> Picó i Junoy, J. *Estudios sobre prueba penal. Volumen II: Actos de investigación y medios de prueba: inspección ocular, declaraciones de inculpados y testigos, intervenciones corporales y prueba pericial*, 1<sup>a</sup> ed., 2011, p. 145. LA LEY.

<sup>9</sup> Sala Segunda del Tribunal Constitucional Sentencia 19/2000, de 31 de enero de 2000.

<sup>10</sup> R.A.E. (2023). Presunción de inocencia. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico- Real Academia Española.

<sup>11</sup> Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>12</sup> Valor probatorio (s.f.). Dentro de El Derecho [Base de datos] Recuperado de [https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=DAD73CE77C6991832A4BFF69580289C3.TC\\_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&pestana=pestana\\_mementos%2FpresentarMemento.do%3Fnref%3D7dbbbb8%26producto%3DUNIVERSAL%26idFragmento%3DA3686%26marginal%3D8384%26rnd%3D0.361425754042515%26idConsultaActiva%3D7%26fulltext%3Don](https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=DAD73CE77C6991832A4BFF69580289C3.TC_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&pestana=pestana_mementos%2FpresentarMemento.do%3Fnref%3D7dbbbb8%26producto%3DUNIVERSAL%26idFragmento%3DA3686%26marginal%3D8384%26rnd%3D0.361425754042515%26idConsultaActiva%3D7%26fulltext%3Don)

La diligencia de reconocimiento en rueda es un medio de investigación reconocido en el procedimiento penal por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Viene regulada en los artículos 368 y ss. de la LECrim, más concretamente en su Capítulo III bajo la rúbrica “*De la identidad del delincuente y de sus circunstancias personales*”.

Así pues, el primero de los artículos ofrece una primera aproximación a dicha diligencia, definiéndola de la manera siguiente:

***Artículo 368.***

*Cuantos dirijan cargo a determinada persona deberán reconocerla judicialmente, si el Juez instructor, los acusadores o el mismo inculpado conceptúan fundadamente precisa la diligencia para la identificación de este último, con relación a los designantes, a fin de que no ofrezca duda quién es la persona a que aquéllos se refieren.*

Seguidamente, el artículo 369 de la misma Ley rituaria dispone que:

***Artículo 369.***

*La diligencia de reconocimiento se practicará poniendo a la vista del que hubiere de verificarlo la persona que haya de ser reconocida, haciéndola comparecer en unión con otras de circunstancias exteriores semejantes. A presencia de todas ellas, o desde un punto en que no pudiere ser visto, según al Juez pareciere más conveniente, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda o grupo la persona a quien hubiese hecho referencia en sus declaraciones, designándola, en caso afirmativo, clara y determinadamente.*

*En la diligencia que se extienda se harán constar todas las circunstancias del acto, así como los nombres de todos los que hubiesen formado la rueda o grupo.*

Los demás preceptos contenidos en el Capítulo III hacen referencia a otros medios de determinación de la identidad del investigado. Si bien es cierto que es necesario destacar el artículo 371 LECrim el cual dispone: “*El que detuviere o prendiere a algún presunto culpable tomará las precauciones necesarias para que el detenido o preso no haga en su*

*persona o traje alteración alguna que pueda dificultar su reconocimiento por quien corresponda”.*

De la lectura de los preceptos se desprende el carácter arcaico de dicha institución. La RAE (2023), por su parte, la define como la diligencia de instrucción para identificar al presunto autor de un delito y que consiste en la exposición de varios sujetos, de características externas semejantes, ante una persona que, por haberlo visto antes, podría manifestar si el presunto culpable se encuentra entre ellos<sup>13</sup>.

Por su parte, Fernández (2015) indica que el reconocimiento en rueda consiste en el señalamiento por parte de una víctima o testigo del autor del hecho, colocado de pie frente a ellos, entre dos o más personas de características físicas semejantes, de manera que el que reconoce tenga que hacer un esfuerzo de memoria visual para identificarlo de manera clara e indubitada<sup>14</sup>.

La doctrina, asimismo, afirma que el reconocimiento en rueda es uno de los métodos más expeditivos y directos que existen para despejar las dudas acerca de la identidad de quienes hubieran intervenido en la ejecución del hecho delictivo<sup>15</sup>.

Por su parte, la SAP de Cádiz 133/2002, citando la STS de 2 de febrero de 1995<sup>16</sup> la define como “*aquel acto procesal destinado y dirigido a la nominación y concreción de la persona supuestamente responsable del hecho criminal cuando naturalmente se ofrezcan dudas al respecto*”.

Si bien son varias las definiciones que se ofrecen con respecto a la rueda de reconocimiento, se puede observar cómo todas ellas tienen una serie de aspectos en común: i) su fin es identificar al supuesto autor de un delito; ii) implica la exposición de varios sujetos; y, iii) deben compartir características externas semejantes.

En cuanto a los principios que deben regir la realización de esta diligencia, cabe mencionar que se encuentran recogidos en distintos códigos normativos. Así como

---

<sup>13</sup> R.A.E. (2023). Rueda de reconocimiento. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico- Real Academia Española

<sup>14</sup> Fernández Cordón, J. *La diligencia de reconocimiento en rueda. Análisis crítico*, Universidad de Salamanca, 2015, p. 5. Consultado en [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127721/TG\\_FernandezCordon\\_Diligencia](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127721/TG_FernandezCordon_Diligencia)

<sup>15</sup> Circular 2/2022, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal. BOE núm. 1§ 54 (2023).

<sup>16</sup> Audiencia Provincial de Cádiz Sentencia 133/2002, de 11 de noviembre de 2002.

ejemplo, la Ley 50/1981, de 30 de diciembre por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal dispone en su artículo 5º que: “*Los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa inspirarán la práctica de esas diligencias.*”

La rueda, así como recoge el artículo 368 tiene carácter potestativo, ya que para poder practicarse ha de haber sido solicitada. Este precepto está íntimamente ligado con el artículo 311 de la LECrim el cual dispone que: “*el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas si no las considera inútiles o perjudiciales*”. También cabe destacar que su práctica únicamente se llevará a cabo cuando se exponga motivadamente su necesidad. Por lo tanto, la práctica de dicha diligencia no es un derecho absoluto e ilimitado, sino que queda sujeta a la valoración practicada por el juez atendiendo a su necesidad y pertinencia <sup>17</sup>.

En este sentido se proclama la STS 1030/2010, de 2 de diciembre de 2010<sup>18</sup> cuando señala que: “*Es por tanto, una diligencia discrecional del Juez el practicarla, no inexcusable, porque, por las circunstancias concurrentes, ofrezca duda la identificación, y la omisión del reconocimiento en rueda no significa por sí misma la vulneración de ningún precepto constitucional*”.

Así pues, la víctima únicamente verá vulnerando el derecho a la prueba, así como indica la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 94/2007, de 7 de mayo de 2007<sup>19</sup>, “[...] en caso de denegación o inejecución imputables al órgano judicial cuando se inadmiten o inejecutan pruebas relevantes para la resolución final del asunto litigioso sin motivación alguna o mediante una interpretación de la legalidad manifiestamente arbitraria o irrazonable.”

El reconocimiento en rueda es una diligencia propia de la instrucción sumarial, inidónea y atípica para ser practicada en juicio oral puesto que es la propia escenografía y

---

<sup>17</sup> Reconocimiento en rueda (s.f.). Dentro de El Derecho [Base de datos] Recuperado de [https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=DAD73CE77C6991832A4BFF69580289C3.TC\\_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&pestana=pestana\\_mementos%2FpresentarMemento.do%3Fnref%3D7dbbbb8%26producto%3DUNIVERSAL%26idFragmento%3DA3686%26marginal%3D8380%26rnd%3D0.3522367395193131%26idConsultaActiva%3D10%26fulltext%3Don](https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=DAD73CE77C6991832A4BFF69580289C3.TC_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&pestana=pestana_mementos%2FpresentarMemento.do%3Fnref%3D7dbbbb8%26producto%3DUNIVERSAL%26idFragmento%3DA3686%26marginal%3D8380%26rnd%3D0.3522367395193131%26idConsultaActiva%3D10%26fulltext%3Don)

<sup>18</sup> Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Sentencia 1030/2010, de 2 de diciembre de 2010.

<sup>19</sup> Sala Segunda del Tribunal Constitucional Sentencia 94/2007, de 7 de mayo de 2007.

disposición del juicio oral la que no facilita en modo alguno la ocultación del testigo y su presencia en el Tribunal<sup>20</sup>.

En cuanto a la práctica y composición de la rueda cabe resaltar varias características. Como se ha señalado, debe acreditarse su necesidad en tanto que únicamente se realiza cuando la identidad del investigado ofrece dudas, pero si se practica a instancia de parte debe traspasar el juicio de pertinencia.

En segundo lugar, deben estar presente el Juez Instructor de la causa, así como el Letrado de la Administración de la Justicia el cual dejará constancia de la diligencia practicada en un acta de reconocimiento en rueda<sup>21</sup>. Asimismo, deberán estar presentes el Fiscal, el abogado de la defensa y el abogado de la acusación. Esto queda recogido por la STC 94/2002, de 22 de abril<sup>22</sup>, la cual establece que la rueda deberá ser practicada “*con las garantías formales derivadas de su realización ante el Juez de Instrucción, asistido por el Secretario del Juzgado y con la asistencia de Abogado con carácter irrenunciable*”.

La presencia del abogado de la defensa sirve para garantizar que los demás participantes de la rueda guardan un cierto parecido y similitud al investigado ya que de lo contrario se estaría vulnerando el principio de igualdad y culpabilidad, a cuyos efectos se podría impugnar la diligencia de reconocimiento<sup>23</sup>.

No obstante, la similitud de los comparecientes al investigado no puede entenderse de forma amplia y extensa. El requisito de semejanza ha sido valorado por la jurisprudencia del TS en la STS N.º 1733/2000, de 7 de diciembre<sup>24</sup>, la cual dispone que “*una extremada semejanza, aparte de imposible de lograr, sería también ineficaz para los fines que se pretenden, pues dificultaría en extremo a las personas encargadas de designar a una entre otras el reconocimiento de la buscada*”.

---

<sup>20</sup> Alonso Pérez, F., *Medios de investigación en el proceso penal*, Dykinson, Madrid, 2003, p. 136.

<sup>21</sup> Se adjunta como ANEXO 1, modelo de acta de reconocimiento en rueda con diligencia a instancia del Letrado.

<sup>22</sup> Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional de 22 de abril.

<sup>23</sup> Reconocimiento en rueda (s.f.). Dentro de El Derecho [Base de datos] Recuperado de [https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=DAD73CE77C6991832A4BFF69580289C3.TC\\_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&pestana=pestana\\_mementos%2FpresentarMemento.do%3Fnref%3D7dbbbb8%26producto%3DUNIVERSAL%26idFragmento%3DA3686%26marginal%3D8380%26rnd%3D0.3522367395193131%26idConsultaActiva%3D10%26fulltext%3Don](https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=DAD73CE77C6991832A4BFF69580289C3.TC_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&pestana=pestana_mementos%2FpresentarMemento.do%3Fnref%3D7dbbbb8%26producto%3DUNIVERSAL%26idFragmento%3DA3686%26marginal%3D8380%26rnd%3D0.3522367395193131%26idConsultaActiva%3D10%26fulltext%3Don)

<sup>24</sup> Sentencia de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo de 7 de diciembre del 2000

Dicha Sentencia señala asimismo que “*la falta de semejanza entre las personas mostradas ha de ser extrema [...]. Cabe pensar que tal sería el caso cuando hubiera diferencias de sexo o de color de piel, pero no cuando las personas mostradas vistan en forma semejante y tengan estaturas y condiciones físicas no extremadamente diferentes*”<sup>25</sup>.

Es una práctica reconocida por los jueces el hecho de que el abogado de la defensa pueda seleccionar a los participantes de la rueda de reconocimiento y variar su apariencia física para que se asemejen en la mayor medida posible a su defendido. Cabe señalar que ni la LECrim ni la jurisprudencia, establecen límites a esta caracterización externa de los figurantes, por lo que tanto el Juez Instructor como el Fiscal fijarán los límites para cada caso concreto.

En cuarto lugar, si bien es cierto que la legislación no señala el número exacto de integrantes que deben participar en la rueda de reconocimiento, la Jurisprudencia ha adoptado el criterio impuesto por el artículo 155 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar el cual establece que “*cuando se practique el reconocimiento en rueda, el grupo se compondrá, al menos, de cinco personas, además de las que deban ser reconocidas, de similares características y vestimenta [...].*”

Cabe mencionar también que dicha diligencia es frecuente en infracciones penales normalmente cometidas en circunstancias furtivas, en las que se trata de asegurar la consumación delictiva y/o la impunidad del autor, tal como sucede en los delitos de robo con violencia o intimidación o en los delitos de agresión sexual cometidos por personas no relacionadas previamente con la víctima<sup>26</sup> (García, 2014).

Por último, hay que considerar el resultado de la rueda de reconocimiento. Así como señalan Diges y Mira (1998; citado en Rodríguez, 2018) existen 4 alternativas posibles las cuales variarán en función de dos aspectos: i) las respuestas del testigo y, ii) la presencia o ausencia del agresor en la rueda de identificación<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup>Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Sentencia 1733/2000, de 7 de diciembre del 2000

<sup>26</sup>García Moreno, J.M. Reflexiones sobre el valor probatorio del reconocimiento en rueda, *Revista de Jurisprudencia* [en línea], nº2, párr. 2, 2014. Consultado en <https://elderecho.com/reflexiones-sobre-el-valor-probatorio-del-reconocimiento-en-rueda-2> [12 de febrero de 2024]

<sup>27</sup>Rodríguez, L. *La rueda de identificación: revisión meta-analítica*. Universidad de la Laguna, 2018, p.4. Disponible en <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9923/La%20rueda%20de%20identificacion.pdf?sequence=1> .[31 de marzo de 2024]

En primer lugar, se encuentra el *acuerdo*, el cual se dará cuando el autor esté presente en la rueda y el testigo y/o víctima lo reconozca. Seguidamente, se sitúa el *rechazo correcto* que hace referencia a cuando el autor no se encuentra presente en la rueda de reconocimiento y el testigo y/o víctima, no reconoce a nadie.

En tercer lugar, se halla el *fallo*, consistente en que el autor se encuentra presente, pero el testigo y/o la víctima no es capaz de reconocerlo. Y, por último, se habla de *falsa alarma (falso positivo)* para hacer referencia a cuando el autor no está presente en la composición de la rueda, pero el testigo y/o víctima reconoce al agresor.

La pregunta que se suscita es qué valor se le da al reconocimiento dudoso. Es decir, qué sucede cuando el reconocimiento del sospechoso es correcto, pero la identificación que realiza el testigo y/o víctima, es en cierto modo, dudosa. A este respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo N.<sup>º</sup> 353/2014, de 8 de mayo establece que: “*incluso, un reconocimiento dudoso en fase sumarial puede ser subsanado mediante uno inequívoco en el Plenario*”.

Cabe señalar que en la práctica judicial, así como indica Maroto (2024), cuando se produce una identificación dudosa acerca de la identidad del sospechoso, suele utilizarse el método de la escala numeral (indicar del 1 al 10 cuán seguro está de que es esa persona) o bien el porcentual (indicar cómo seguro se encuentra en relación a la identificación realizada mediante un porcentaje)<sup>28</sup>.

Ha sido objeto de debate también tanto por la jurisprudencia como por la doctrina la naturaleza de esta institución. Así pues, mientras que para Feliu (2009) constituye una verdadera prueba sumarial preconstituida<sup>29</sup>, la más reciente doctrina del Tribunal Supremo (STS 108/2023, de 16 de febrero<sup>30</sup>; STS 786/2017, de 30 de noviembre<sup>31</sup>) dispone que “*ni siquiera el reconocimiento en rueda practicado en fase de instrucción es la diligencia de prueba susceptible de valoración, al señalar que tal diligencia, aun a pesar de ser hecha con todas las garantías, no puede considerarse que sea configurada*

---

<sup>28</sup> Maroto Morey, C. *Entrevista*. [Grabación sonora]. Terrassa, 2024.

<sup>29</sup> Feliu Morell, M.J, 2009. Reconocimiento en rueda. En Porres de Urbina, Eduardo (Ed.). *Hacia un catálogo de buenas prácticas para optimizar la investigación judicial*. Consejo General del Poder Judicial, pp. 345-360.

<sup>30</sup> Sección 1<sup>a</sup> de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Sentencia 108/2023, de 16 de febrero de 2023

<sup>31</sup> Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Sentencia 786/2017, de 30 de noviembre de 2017

*como una prueba anticipada y preconstituida de imposible reproducción en el juicio oral en virtud de su supuesto carácter irrepetible.”*

En todo caso, para que el reconocimiento efectuado tenga validez y sea capaz de desvirtuar el principio de inocencia del acusado, debe ser ratificada por parte de la víctima y/o testigo en el acto del juicio oral ya que es posible someterla al posible interrogatorio de las partes en relación con los hechos que se afirman haber presenciado y sobre el propio conocimiento del sujeto (Cóceras, 2023)<sup>32</sup>, entrando en juego los principios de contradicción e inmediación. Esta idea es recogida también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en su STS 786/2017, de 30 de noviembre<sup>33</sup> y por la STS 177/2003, de 5 de febrero<sup>34</sup> que establece que “cuando el testigo señala inequívocamente a una persona durante el plenario, su fuerza probatoria radica en la credibilidad o fiabilidad del testimonio de quien realiza dicha identificación”.

Como se puede observar, la rueda de reconocimiento tiene un carácter meramente judicial. No obstante, no existe ningún precepto que prohíba su realización en una fase extraprocesal, y por tanto, que sea realizada por la Policía. Es más, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dispone en su artículo 11 apartado g) que les corresponde “investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes”.

Una de las técnicas más utilizadas por las FCSE para identificar al autor de un delito es precisamente el reconocimiento fotográfico (Rivas, 2023)<sup>35</sup>. El reconocimiento fotográfico, así como indica Bruna (2001) es “[...] uno de los métodos policiales

---

<sup>32</sup> Cóceras Saló, A. (2023). *La rueda de reconocimiento y el reconocimiento fotográfico en sede policial*. Revista del Centro de Estudios Jurídicos y de Postgrado, núm.1, p.245. Consultado en <https://cejup.es/wp-content/uploads/2023/03/No-1-2023-REVISTA-CEJUP-ENERO-2023-PENAL.pdf> [13 de enero de 2024]

<sup>33</sup> En su Fundamento de Derecho Primero, apartado tercero, la STS 786/2017, de 30 de noviembre dispone que “para que [la rueda de reconocimiento] pueda ser entendida como prueba válida y suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, la diligencia ha de ser reproducida en el juicio oral mediante la ratificación de la víctima o testigo en dicho juicio, a fin de poder ser sometida su declaración a contradicción con oralidad e inmediación”.

<sup>34</sup> Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Sentencia 177/2003, de 5 de febrero de 2003

<sup>35</sup> Rivas Escañuela, Y. (2023). *La rueda de reconocimiento y el reconocimiento fotográfico en sede policial*. Revista del Centro de Estudios Jurídicos y de Postgrado, núm.1, p.176. Consultado en <https://cejup.es/wp-content/uploads/2023/03/No-1-2023-REVISTA-CEJUP-ENERO-2023-PENAL.pdf> [13 de enero de 2024]

*normalmente utilizados para iniciar una investigación con el objetivo de identificar al autor de un hecho delictivo, y consiste en la exhibición a la víctima o testigo de álbumes con fotografías de personas fichadas policialmente[...]”<sup>36</sup> (p.1).*

La STS 609/2013, de 28 de junio<sup>37</sup>, define a dicha diligencia de la siguiente manera: “(...) *ha de señalarse en primer lugar que se trata de una diligencia de investigación policial, cursada en los primeros momentos con objeto de encauzar las pesquisas para el esclarecimiento de los hechos, y que se utilizan álbumes de fotografías de delincuentes habituales en el ramo de la actividad criminal en donde se encasille el suceso en cuestión”.*

Como se desprende de esta definición, el reconocimiento fotográfico es una actividad probatoria meramente policial que consiste en mostrar a la víctima imágenes de infractores fichados anteriormente por la policía que concuerden con la descripción dada por la misma. Así pues, la exhibición de fotografías a la víctima antecede la posible constitución y realización de la rueda de reconocimiento consagrándose así muchas veces como el inicio legítimo de una línea de investigación (Bruna, 2001)<sup>38</sup>.

Esta idea es recogida por la STS N.º 337/2015, de 24 de mayo de 2015<sup>39</sup> la cual señala que: “*los reconocimientos fotográficos en sede policial, por sí solos, no constituyen prueba apta para destruir la presunción de inocencia, al constituir meras actuaciones policiales que sirven para la apertura de una línea de investigación, a veces imprescindibles porque no hay otra forma de obtener una pista que pueda conducir a la identificación del autor o de descartar a otros sospechosos.”*

No se encuentra regulada por la LECrim por lo que ha sido la jurisprudencia del Tribunal Supremo la encargada de definir los presupuestos de validez que deben concurrir en la práctica de dicha diligencia<sup>40</sup>.

---

<sup>36</sup> Bruna Reverter, F.J. *Validez de la rueda de reconocimiento como prueba de cargo*. [en línea]. El Derecho Editores, 2001. Consultado en [https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=A0FEC1480897963012FFB4EEC05B4502.TC\\_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&nref=2001/107641%2Fpresentar.do%3Fnref%3D7d11a479%26producto%3DUNIVERSAL](https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=A0FEC1480897963012FFB4EEC05B4502.TC_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&nref=2001/107641%2Fpresentar.do%3Fnref%3D7d11a479%26producto%3DUNIVERSAL) [16 de enero de 2024]

<sup>37</sup> Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Sentencia 609/2013, de 28 de junio de 2013.

<sup>38</sup> Bruna Rerveter, F.J., ibídem, p.1.

<sup>39</sup> Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Sentencia 337/2015, de 24 de mayo de 2015.

<sup>40</sup> Para conocer los requisitos jurisprudenciales se recomienda leer la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 2ª número 263/2012, de 28 marzo de 2012.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo deniega unánimemente su valor como prueba de cargo ya que simplemente se trata de una diligencia de investigación policial (Rivas, 2023)<sup>41</sup>. La STS 609/2013, de 28 de junio<sup>42</sup> dispone al respecto que: “*por sí misma no tiene virtualidad probatoria, ya que va dirigida a obtener una identificación inicial de un sospechoso, el cual tendrá que ser sometido a una rueda de reconocimiento judicial, con las garantías y formalidades establecidas en los arts. 369 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, identificación que deberá ser ratificada en el plenario, a presencia del órgano de enjuiciamiento.*”

La doctrina, y más concretamente los letrados, se han mostrado reticentes a la práctica de dicha diligencia previa rueda de reconocimiento ya que consideran que puede producirse una contaminación en la identificación (San Juan y Ocáriz, 2023)<sup>43</sup>.

Asimismo, existe una tercera diligencia encaminada a identificar al autor de un delito, la cual recibe el nombre de rueda de identificación por voz. Este tipo de reconocimiento se puede llevar a cabo en aquellos delitos en que el autor cubre su rostro o actúa en entornos con escasa iluminación (Garayzábal y Reigosa, 2023)<sup>44</sup>.

Dicho tipo de reconocimiento es admitido de igual manera por la jurisprudencia del Tribunal Supremo la cual dispone que el reconocimiento por la voz tiene validez, y es un dato de percepción que, según las características del sujeto que la emite, puede resultar tan fiable como cualquier signo exterior (STS N.º 912/2004, de 16 de julio de 2004<sup>45</sup>). No obstante, su práctica es prácticamente nula. En todo caso, para saber más acerca de sus implicaciones, se recomienda leer a Garayzábal y Reigosa.

---

<sup>41</sup> Rivas Escañuela, Y., ob. cit., p. 184.

<sup>42</sup> Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Sentencia 609/2013, de 28 de junio de 2013

<sup>43</sup> San Juan, C. y Ocáriz, E. *¿Son fiables las ruedas de reconocimiento como prueba de identificación del autor de un delito? Una revisión de metaanálisis y estudios experimentales*. Revista Criminalidad, núm. 65, 2023, p.139. <https://doi.org/10.47741/17943108.516>

<sup>44</sup> Garayzábal Heinze, E., Reigosa Riveiros, M. *Reconocimiento de voz en rueda: una vuelta de tuerca*. Del Español: Revista de Lengua, núm.1, 2023, pp. 105. Consultado desde <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/22761> [2 de febrero de 2024]

<sup>45</sup> Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Sentencia 912/2004, de 16 de julio de 2004.

Si bien el contenido que se ha expuesto hasta el momento pertenece a la legislación actual existente acerca de esta diligencia, en el año 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal (La Moncloa, 2020)<sup>46</sup>.

En este Anteproyecto se propone una nueva configuración legal sobre la diligencia de reconocimiento en rueda. Esta diligencia queda recogida en el Libro II “*De las diligencias de investigación*”, al Título I “*Los medios de investigación relativos a la persona investigada*” en los artículos 306 a 312<sup>47</sup>.

En primer lugar, el artículo 306 dispone que: “*la diligencia de reconocimiento en rueda consistirá en situar a la persona sospechosa, junto con otras de apariencia semejante, a la vista de un testigo para que pueda ser reconocida como aquella a la que se ha referido en sus declaraciones.*”. Como se puede observar, su redacción es mucho más clara que la redacción actual dada en la LECrim.

Por su parte, el artículo 307 dispone que “*la rueda de reconocimiento estará compuesta, al menos, por la persona investigada y otras cinco personas más, cuyos rasgos físicos habrán de coincidir con la descripción dada por el testigo al realizar sus declaraciones.*”. Así pues, en la nueva redacción, el pre legislador ya establece un número mínimo de figurantes que deben participar en la diligencia y recoge, asimismo, una garantía favorable a la víctima, que refuerza mediante el apartado segundo en virtud del cual dispone que “*el que detenga a una persona atribuyéndole la comisión de un delito tomará las precauciones necesarias para que el detenido no haga alteraciones en su persona o en sus ropas que dificulten su posterior identificación.*”.

Seguidamente, en el artículo 308 se recogen las disposiciones que regulan la forma de practicar dicha diligencia. El apartado primero deja entrever una novedad al establecer que la “*rueda de reconocimiento se practicará presencialmente, mostrando al testigo para su examen, de forma separada y aleatoria, a cada uno de sus componentes. El testigo no se pronunciará hasta que haya visto a todos*”. La forma tradicional de práctica

---

<sup>46</sup> La Moncloa (2020, 24 de noviembre). Anteproyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal y Anteproyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía Europea. [Comunicado de prensa]. <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeminstros/Paginas/enlaces/241120-enlacejusticia.aspx>

<sup>47</sup> Ministerio de Justicia. *Anteproyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal*, 2021, pp. 253-254. Consultado en

<https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/210126%20ANTEPRO%20LEY%20LECRIM%202020%20INFORMACION%20PUBLICA%20%281%29.pdf> [15 de marzo de 2023]

de la rueda de reconocimiento de forma simultánea se abandona para dar paso a un sistema de reconocimiento individualizado en la que los actores junto con el sospechoso deben mostrarse separada y seguidamente.

Asimismo, se introduce mediante el apartado sexto una garantía adicional a favor tanto del sospechoso como de la víctima ya que “*los miembros de la rueda podrán ser requeridos por quienes participen en la práctica de la diligencia para que realicen un determinado movimiento, un gesto o para que pronuncien una determinada frase.*”. Se incorpora, de igual manera, el reconocimiento auditivo pues hasta el momento la rueda de reconocimiento se erige como una diligencia con ausencia de movimiento (estática) y silenciosa.

En los siguientes preceptos del Anteproyecto se siguen recogiendo el reconocimiento fotográfico y el reconocimiento por imágenes grabadas, entre otros.

### **3. NUEVAS DISCIPLINAS EN LA PRÁCTICA DE LA RUEDA DE RECONOCIMIENTO**

---

#### **3.1. PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO**

Si bien la rueda de reconocimiento está encaminada a iniciar una primera línea de investigación en contra de un presunto culpable, cabe destacar que no ha estado exenta de críticas con respecto a su eficacia y fiabilidad. Estas críticas no sorprenden, ya que se fundamenta en el reconocimiento visual realizado por individuos, lo que plantea interrogantes sobre su precisión entre los juristas.

Es en este punto donde emerge la necesidad de involucrar nuevas disciplinas al proceso penal que ayuden a entender los procesos cognitivos y memorísticos involucrados en el reconocimiento de personas. La psicología del testimonio juega un papel muy importante en este sentido, ya que, así como muestran las investigaciones, los abogados, jueces y agentes del orden tienen un conocimiento limitado de los factores que rodean e influyen en los testigos (Wise & Kehn, 2020)<sup>48</sup>.

Así pues, la psicología puede ser una buena aliada que ayude a tal fin. Dentro de ésta se encuentran la psicología del testimonio y la psicología de la memoria.

La psicología del testimonio abarca dos grandes áreas estrechamente relacionadas: exactitud y credibilidad (Manzanero, 2010)<sup>49</sup>. Por un lado, la exactitud trata los factores atencionales, perceptivos y de memoria que influyen en las declaraciones e identificaciones de los testigos, mientras que, por otro lado, la credibilidad hace referencia a la discriminación del origen de la información aportada por los testigos (Manzanero, 2010)<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> Wise, R., Kehn, A. *Can the effectiveness of eyewitness expert testimony be improved*. Psychiatry, Psychology and Law, 27, 2020, p.315. Consultado en [https://www.ncbi.nlm.nih.gov.are.uab.cat/pmc/articles/PMC7476630/pdf/TPPL\\_27\\_1733696.pdf](https://www.ncbi.nlm.nih.gov.are.uab.cat/pmc/articles/PMC7476630/pdf/TPPL_27_1733696.pdf) [ 3 de enero de 2024]

<sup>49</sup> Manzanero, A. *Hitos de la historia de la psicología del testimonio en la escena internacional*. Boletín de Psicología, núm.100, 2010, p.89. Consultado en <https://www.uv.es/seoane/boletin/previos/N100-6.pdf> [ 5 de enero de 2024]

<sup>50</sup> Ibídem, p.90.

En el elemento de la exactitud se encuentran una serie de elementos que han sido divididos en dos grandes tipos de variables: variables a estimar y variables del sistema (Real et al., 1997)<sup>51</sup>.

Las variables a estimar son definidas por Real et al. (1997) como “todos aquellos factores que afectan a los procesos de codificación y retención de información”. (p.3)<sup>52</sup>. Así como indican Wells y Olson (2003), este tipo de variables se aúnan en cuatro grandes categorías: características del testigo, características del evento, características del testimonio y habilidades de los evaluadores de testimonios para discriminar entre testimonios de testigos precisos e inexactos<sup>53</sup>.

En primer lugar, se encuentran las características del testigo. Wells y Olson (2003) incluyen en esta categoría las siguientes variables: el género, la edad, la inteligencia del testigo y la raza o etnia.<sup>54</sup> Por lo que respecta al género, señalan los autores que no existen diferencias significativas en la capacidad de identificar a las personas entre hombres y mujeres.

En cuanto a la variable de edad, señalan Wells y Olson (2003) que tanto niños pequeños como ancianos obtienen resultados de identificación peores que los adultos más jóvenes<sup>55</sup>. Esta idea viene respaldada por Fitzgerald y Price (2015, citado en San Juan y Ocáriz, 2023), los cuales establecen que, en definitiva, los adultos jóvenes, son los testigos oculares más eficaces.<sup>56</sup>

En cuanto a la inteligencia, no existe suficiente evidencia que esté relacionada con el desempeño de testigos, no obstante, parece probable que se dé el mismo fenómeno que en la edad (Wells y Olson, 2003)<sup>57</sup>. Es decir, existirá mayor probabilidad de error en la

---

<sup>51</sup> Real, S., Fariña, F., Arce, R. (1997). *Reconocimiento de personas mediante ruedas de identificación. Psicología e investigación judicial*, 1997, p. 93. Consultado en [https://www.researchgate.net/profile/Ramon-Arce/publication/275969579\\_Reconocimiento\\_de\\_personas\\_mediente\\_ruedas\\_de\\_identificacion/links/5551eb7b08ae980ca60637c8/Reconocimiento-de-personas-mediante-ruedas-de-identificacion.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Ramon-Arce/publication/275969579_Reconocimiento_de_personas_mediente_ruedas_de_identificacion/links/5551eb7b08ae980ca60637c8/Reconocimiento-de-personas-mediante-ruedas-de-identificacion.pdf) [31 de marzo de 2024]

<sup>52</sup> Ibídem, p. 93.

<sup>53</sup> Wells, G., Olson, E. (2003). *Eyewitness testimony*. Annual Review of Psychology, 227, 2003, p. 280. Consultado <https://www.annualreviews.org/docserver/fulltext/psych/54/1/annurev.psych.54.101601> [13 de febrero de 2024]

<sup>54</sup> Wells, G., Olson, E., ibídem, p.280.

<sup>55</sup> Wells, G., Olson, E., ibídem, p. 280

<sup>56</sup> San Juan, C. y Ocáriz, E., ob. cit., p. 141.

<sup>57</sup> Wells, G., Olson, E., ob. cit., p. 280.

identificación que se realice a menor nivel intelectual de la persona reconociente. Por último, los estudios demuestran en cuanto a la variable raza/etnia que las personas son más capaces de reconocer rostros de su propia raza o etnia (Wells y Olson, 2003)<sup>58</sup>.

En segundo lugar, se sitúan las características del evento. Wells y Olson (2003) incluyen dentro de este tipo de características la duración del incidente, las condiciones de iluminación, si el culpable usaba disfraz, el carácter distintivo de la apariencia del culpable y la presencia de un arma<sup>59</sup>.

Por lo que respecta a la duración del incidente, Laughery et. al (1971, citado en Real et al., 1997) demostraron que cuanto mayor sea el tiempo de exposición, mejor será el recuerdo<sup>60</sup>. No obstante, así como señalan Real et al. (1997) cuanto más tiempo pase desde la ocurrencia del hecho, hasta la identificación, son mayores las probabilidades de que el testigo o no recuerde o identifique mal<sup>61</sup>.

El hecho de que el investigado o culpable utilice un disfraz, aunque sea simple y sencillo, también resulta en un deterioro significativo de la identificación de los testigos (Wells y Olson, 2003).<sup>62</sup>

En esta línea, cabe destacar la apariencia del culpable, y es que los rostros distintivos presentan más probabilidad de ser reconocidos con precisión que los rostros no distintivos (Wells y Olson, 2003) si bien el término “rostro distintivo” no queda totalmente definido<sup>63</sup>. Asimismo, los rostros que son muy atractivos o poco atractivos son más fáciles de reconocer que los rostros que tienen un atractivo promedio (Wells y Olson, 2003)<sup>64</sup>.

En este sentido, Real et al. (2003) indican que se suele atribuir a un rostro hermoso más rasgos de conducta socialmente deseable que a una cara poco atractiva, lo mismo que sucede cuando el investigado o culpable presenta una fisonomía anormal (como cicatrices o tatuajes, por ejemplo)<sup>65</sup>. No obstante, así como señala Diges y Mira (1983) “el uso de estereotipos representa una forma muy corriente de cometer errores de comisión”

---

<sup>58</sup> Wells, G., Olson, E., ob. cit., p. 280-281.

<sup>59</sup> Wells, G., Olson, E., ob. cit., p. 281.

<sup>60</sup> Real, S., Fariña, F., Arce, R., ob. cit., p. 93

<sup>61</sup> Real, S., Fariña, F., Arce, R., ob. cit., p. 93

<sup>62</sup> Wells, G., Olson, E., ob. cit., p.181.

<sup>63</sup> Wells, G., Olson, E., ob. cit., p.181.

<sup>64</sup> Wells, G., Olson, E., ob. cit., p.181.

<sup>65</sup> Real, S., Fariña, F., Arce, R., ob. cit., p. 93

(p.258) <sup>66</sup>. Por tanto, la identificación de un sujeto realizada en base a prejuicios e inferencias conduce en la mayoría de los casos a un error en la identificación.

Por último, el hecho de que en la comisión del delito medie el uso de un arma también interfiere significativamente en la identificación que pueda realizar un sujeto, ya que ésta distrae la atención de los sujetos de otros detalles relevantes, por lo que se reduce la capacidad del testigo para reconocer al culpable (Real et al., 1997)<sup>67</sup>.

Ante este hecho, así como señalan Wells y Olson (2003) se produce los que se conoce como efecto de enfoque del arma, y es que por el aumento del *arousal* se estrecha el campo atencional infroutilizándose indicios periféricos e intensificándose indicios centrales (Real et al., 1997)<sup>68</sup>. Así como indican Real et al. (1997), “el incremento de *arousal* puede facilitar la codificación de indicios faciales si el testigo mantiene atención focalizada sobre la cara del agresor, pero puede interferir en la codificación de indicios faciales relevantes si el testigo presenta atención focalizada en el arma.” (p.4)<sup>69</sup>.

Por último, cabe destacar que la tipología delictiva también juega un papel importante en la identificación del culpable. Así pues, la seriedad del delito, el valor del objeto sustraído o la violencia empleada en la comisión del hecho delictivo puede afectar a la hora de practicar una correcta identificación ya que los niveles de ansiedad en la víctima o testigo pueden aumentar, empobreciendo así la calidad de su recuerdo (Real, et al., 1997)<sup>70</sup>.

En tercer lugar, se sitúan las características del testimonio, basada en su memoria y, por último, las habilidades de los juzgadores.

Por otro lado, se encuentran las variables del sistema que afectan a la precisión de las identificaciones de los testigos y sobre las cuales el sistema de justicia penal tiene control (Wells y Olson, 2003)<sup>71</sup>. Aquí se incluirían las siguientes variables: la composición de la rueda, el número de componentes, el modo de presentación o la estructura de la alineación de la rueda (Real et al., 1997).

---

<sup>66</sup> Diges, M., Mira, J.J. *Psicólogos, Psicología y Testimonio. Análisis y modificación de la conducta*, 9 (21), 1983, p. 258. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7101319> [3 de marzo de 2024].

<sup>67</sup> Real, S., Fariña, F., Arce, R., ob. cit., p. 93

<sup>68</sup> Real, S., Fariña, F., Arce, R., ob. cit., p. 93

<sup>69</sup> Real, S., Fariña, F., Arce, R., ob. cit., p. 93

<sup>70</sup> Real, S., Fariña, F., Arce, R., ob. cit., p. 93

<sup>71</sup> Wells, G., Olson, E., ob. cit., p.285.

En primer lugar, por lo que respecta a la composición de la rueda, los autores (2003) señalan que cuando al testigo se le ha advertido que el culpable podría estar o no entre la rueda de reconocimiento, se reducen significativamente las probabilidades de cometer una identificación errónea. Asimismo, destacan que, en todo caso, debe haber miembros no sospechosos, es decir, de relleno, que la integren. No obstante, dichos figurantes no pueden ser excesivamente parecidos al sospechoso ya que esto puede reducir las identificaciones precisas cuando el culpable se encuentra presente (Wells y Olson, 2003)<sup>72</sup>.

En segundo lugar, con respecto al modo de presentación de la rueda, cabe destacar que existen dos modos de realización: rueda secuencial y rueda simultánea. Pese a que los primeros estudios indicaron que las identificaciones de los testigos son más eficaces cuando la rueda se realiza de forma secuencial que no cuando se realizan de forma simultánea (San Juan y Ocáriz, 2023)<sup>73</sup>, en los últimos años los investigadores han optado por el formato de rueda simultánea ya que permite discriminar entre los aspectos físicos de los integrantes y comparar los rasgos específicos de cada individuo (San Juan y Ocáriz, 2023)<sup>74</sup>.

A modo de resumen, y citando a Arce et al. (1994), los parámetros que actúan como mediadores de la calidad de la rueda de identificación son: i) el tiempo de exposición de la víctima al agresor; ii) el intervalo de retención, entendido como el lapso que transcurre entre el hecho delictivo y la identificación; y, iii) la ansiedad generada por el delito<sup>75</sup>. Los autores (1994) señalan asimismo que, las fuentes de error que intervienen generalmente en el reconocimiento del agresor son: i) la transferencia inconsciente; ii) la información post-evento; iii) la identificación por compromiso, y iv) la creencia en la policía.

Por su parte, la STS N.º 901/2014, de 30 de diciembre<sup>76</sup> dispone que:

*“La psicología del testimonio ha evidenciado que existen una serie de factores que afectan a la exactitud de una identificación visual. En primer lugar los factores ambientales y personales que afectan a la memoria de un testigo*

---

<sup>72</sup> Wells, G., Olson, E., ob. cit., p. 286.

<sup>73</sup> San Juan, C. y Ocáriz, E., ob. cit., p.141.

<sup>74</sup> San Juan, C. y Ocáriz, E., ob. cit., p.142

<sup>75</sup> Arce, R., Fariña, F., Real, S. *Ruedas de identificación: de la simulación y la realidad*. Psicothema, 1,1994, pp. 395. Consultado <https://www.psicothema.com/pdf/935.pdf> [28 de febrero de 2024]

<sup>76</sup> Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Sentencia 901/2014, de 30 de diciembre de 2014

*presencial durante la percepción inicial del suceso y el posterior período de retención, como las condiciones de luz, el lugar donde se produce el hecho, la duración del suceso, el tiempo de exposición de la cara del autor, la distancia entre el autor y el testigo, el número de agresores, e incluso la raza, pues los testigos tienen ordinariamente una mayor capacidad de reconocer los rostros de sujetos de su propia raza o grupo étnico.*

*En segundo lugar existen otros factores, intraprocesales, que pueden afectar a la fiabilidad del reconocimiento, y que obligan a constatar que el procedimiento de reconocimiento se ha llevado a efecto en todas las fases de la investigación policial y judicial en las mejores condiciones posibles, sin dar lugar a sesgos condicionados por los propios investigadores.”*

Como se puede observar, en el proceso de identificación y reconocimiento interviene una parte esencial del cerebro: la memoria. Ésta es definida por Lozano (2020) como “la capacidad, ya sea buena o mala, que tiene el ser humano de almacenar y evocar recuerdos” (p.107) <sup>77</sup> . En ella intervienen tres procesos: codificación, almacenamiento y recuperación. Además, la memoria se divide en dos grandes áreas: memoria no declarativa y memoria declarativa (Squire y Dede, 2015) <sup>78</sup>.

La memoria no declarativa es la que incluye habilidades y hábitos, así como las funciones de aprendizaje (Carrillo, 2010)<sup>79</sup>. Por su parte, la memoria declarativa se diferencia en memoria semántica y memoria episódica (Squire y Dede, 2015)<sup>80</sup>.

La memoria episódica, así como indica Carrillo (2010) “comprende una memoria compuesta por información sensorial de muy distintas variedades sobre un marco temporal y espacial definido acerca de hechos que ocurrieron en el pasado personal”

---

<sup>77</sup> Lozano, R. *Memoria y errores en el reconocimiento de sospechosos*. Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística, 25, 2020, p. 107. Consultado

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7497232> [23 de marzo de 2024]

<sup>78</sup> Squire, L., Dede, A. *Conscious and Unconscious Memory Systems*. Cold Spring Harbor Perspectives in Biology, 3, 2015, p.1. Consultado

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4355270/pdf/cshperspect-LNM-a021667.pdf> [13 de febrero de 2024]

<sup>79</sup> Carrillo, P. *Sistemas de memoria: reseña histórica, clasificación y conceptos actuales. Segunda parte: Sistemas de memoria a largo plazo: Memoria episódica, sistemas de memoria no declarativa y memoria de trabajo*. Salud Mental, 33 (2),2010, pp. 200. Consultado

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-33252010000200010](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252010000200010) [4 de abril de 2024]

<sup>80</sup> Ibídem, p. 1-14.

(p.198) <sup>81</sup> . Es decir, la memoria episódica se encarga de almacenar y recuperar experiencias personales, permitiendo a la persona no solo recordar qué fue lo que pasó, sino también comprender cuándo y dónde ocurrieron dichos eventos.

No obstante, hay distintos factores que afectan a la construcción de este tipo de memoria, entre los que se encuentran los emocionales, atencionales y contextuales.

Una buena forma de poder recuperar por parte del testigo y/o víctima la memoria con respecto al suceso delictivo, es mediante técnicas de relajación. Éstas ayudan a reducir los niveles de estrés y de ansiedad en los sujetos, que pueden venir causados tanto por el hecho delictivo como por su participación en el procedimiento judicial.

Existe una técnica de relajación que es capaz de mejorar también la capacidad de memoria: el *mindfulness*. Ésta proviene de la tradición budista (Vásquez, 2016)<sup>82</sup>, y es definida por Simón (2007; citado en Vásquez, 2016) como “la capacidad humana universal y básica, que consiste en la posibilidad de ser conscientes de los contenidos de la mente momento a momento” (p.43)<sup>83</sup>.

Así pues, puede ayudar al testigo y/o víctima a reducir los niveles de estrés y ansiedad causados por su participación en el procedimiento judicial. En segundo lugar, y consecuencia de ésta, el hecho de promover la calma mental y emocional del sujeto puede ayudar a mejorar el recuerdo con respecto al suceso experimentado. Por tanto, puede ayudar al testigo y/o víctima a recordar en mayor medida algunos detalles del sospechoso y a comunicar más fácilmente cómo se produjo el delito.

### **3.2. IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS**

Por último, también es importante destacar de qué manera pueden las nuevas tecnologías ayudar a mejorar la precisión y fiabilidad en la identificación de los sospechosos.

Así como afirma Alvarado (2015) “a través de los años, el ser humano se ha preocupado por su capacidad de razonamiento, y su habilidad para analizar, planear y dar solución a

---

<sup>81</sup> Carrillo, P., ob. cit., p. 198

<sup>82</sup> Vásquez, E. R. *Mindfulness: Conceptos generales, psicoterapia y aplicaciones clínicas*. Revista de Neuro-Psiquiatría, 1 , 2016, p. 43. Consultado en [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0034-85972016000100006&script=sci\\_arttext&tlang=pt](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0034-85972016000100006&script=sci_arttext&tlang=pt) [4 de abril de 2024]

<sup>83</sup> Vásquez, E. R, ob. cit., p. 43

un problema” (p.28)<sup>84</sup>. Debido a esta preocupación, la humanidad se ha centrado en desarrollar sistemas que se encargan de reproducir las habilidades mentales humanas en aras de simplificar algunos procesos (Alvarado, 2015) que se dan en la vida cotidiana.

Actualmente esta función la cumple la Inteligencia Artificial, la cual es definida por Alvarado (2015) como “una rama de la ciencia computacional que se ocupa de construir sistemas que permiten exhibir un comportamiento cada vez más inteligente” (p.28)<sup>85</sup>. A su vez, Alvarado (2015) indica que ésta es “un área relevante en la ciencia cognitiva ya que se presenta como el estudio interdisciplinario de cómo la información es representada y transformada en la mente/cerebro de las personas y cómo se puede imitar en un sistema artificial” (p.28)<sup>86</sup>.

Una de las nuevas propuestas que ha surgido en esta área ha sido la creación gráfica, que consiste en crear imágenes a partir de texto. Así como indica Franganillo (2022) “ésta implica el uso de una red neuronal<sup>87</sup> la cual se puede entrenar con un gran corpus de texto para generar imágenes de alta resolución como respuesta a simples indicaciones verbales”. Es decir, a partir de la introducción de un texto en un generador de IA, se pueden obtener imágenes que obedezcan a la descripción proporcionada por la persona, en este caso, por el testigo y/o víctima.

Esta integración en el sistema judicial conlleva una serie de ventajas como las siguientes.

En primer lugar, la IA puede facilitar la identificación del sospechoso al generar imágenes faciales que se ajusten a las descripciones dadas por los testigos y/o víctimas en sus declaraciones. Además, puede generar distintas alternativas faciales a partir de la descripción dada por el testigo y/o víctima, lo que permite explorar distintos enfoques para identificar al sospechoso.

Otra ventaja importante que reporta dicha herramienta es su capacidad para generar vídeos en movimiento a partir de texto o bocetos. Un buen ejemplo de ello es la IA *Make-*

---

<sup>84</sup> Alvarado, M.E. *Una mirada a la inteligencia artificial*. Revista de Ingeniería, Matemáticas y Ciencias de la Información, 3, 2015, p. 28. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7894426> [4 de abril de 2024]

<sup>85</sup> Alvarado, M.E, ibídem, p. 28

<sup>86</sup> Alvarado, M.E, ibídem, p. 28

<sup>87</sup> Franganillo (2022), citando a Campesato (2020), define el concepto de red neuronal, en el campo de la informática e Inteligencia Artificial, como sistemas informáticos formados por nodos interconectados que actúan como neuronas humanas y que se entrena mediante procesos de aprendizaje automático.

*A-Scene*, diseñada por el gigante Meta (Franganillo, 2022)<sup>88</sup>. Ésta puede ayudar a recrear el entorno donde se produjo el delito, así como los gestos que llevó a cabo el sospechoso, lo que a su vez puede facilitar la recuperación de la memoria de la víctima y mejorar la fiabilidad de su testimonio.

Por ello, la integración de la IA en la práctica de la diligencia de la rueda de reconocimiento puede llegar a ser una herramienta poderosa para mejorar la objetividad, la fiabilidad, la precisión y la eficacia del proceso judicial.

---

<sup>88</sup> Franganillo, J. ob. cit., p. 6.

#### **4. PROPUESTA DE DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS**

---

De lo expuesto al inicio del presente trabajo se desprende la necesidad de reforma y optimización de la rueda de reconocimiento. Esta reforma tiene como finalidad la mejora de la fiabilidad y precisión de las identificaciones realizadas por los testigos y/o víctimas durante la práctica de dicha diligencia.

Para ello, se confeccionará un decálogo de buenas prácticas que aunará las diez directrices/mejoras que deberán seguir los funcionarios judiciales en aras de practicar una rueda de reconocimiento que mejore las garantías establecidas tanto para el sospechoso como para la víctima.

La propuesta de decálogo que se realizará a continuación se basa en las aportaciones realizadas tanto por el campo de la psicología como por el de la tecnología.

Por parte de la psicología, se han tomado en consideración los principios e investigaciones realizadas en el ámbito de la psicología del testimonio, concretamente en lo que se refiere a las variables del sistema, ya que son sobre las que el sistema de justicia penal puede tener control directo (Wells y Olson, 2003)<sup>89</sup>. Asimismo, se han tomado en consideración los estudios existentes sobre el funcionamiento de la memoria y de las técnicas de relajación comúnmente utilizadas en el ámbito psicológico.

Por otro lado, se han tenido en cuenta las herramientas de Inteligencia Artificial, concretamente las de creación gráfica, ya que pueden ayudar no solo a agilizar la práctica de la diligencia, sino también a mejorar la práctica de la referida diligencia, y por ende, la identificación que se realice.

Cabe recordar que lo que se presenta en el presente trabajo es una mera propuesta. Para conocer su efectividad, debería llevarse a cabo en la práctica.

---

<sup>89</sup> Wells, G., Olson, E., ob. cit., p.285.

# **DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA RUEDA DE RECONOCIMIENTO**

---

## **1. Práctica de la rueda de reconocimiento en la mayor brevedad posible desde la denuncia del delito.**

Atendiendo a lo expuesto anteriormente por Arce et al. (1994), es necesario que la diligencia se practique en el menor lapso de tiempo posible desde la denuncia de la infracción. Así pues, cuanto menor sea el intervalo de retención, mayores serán las probabilidades de una identificación correcta, ya que se habrá minimizado la pérdida del recuerdo, así como la interferencia de otros recuerdos, hechos que puede ayudar de manera exponencial a mejorar la fiabilidad y precisión de la identificación realizada por la víctima y/o testigo.

Es por ello por lo que se recomienda realizar la rueda de reconocimiento por el Juzgado que esté de Guardia el día en que se denuncien los hechos.

## **2. Composición y estructura de la rueda de reconocimiento.**

La composición y estructura de la rueda son elementos esenciales para la realización de la rueda. Así pues, se propone un número de 4 participantes, en aras de garantizar, por un lado, la no incriminación directa del sospechoso, y por otro lado, el derecho a la víctima a poder reconocer a su agresor. Asimismo, por lo que respecta a la composición de la rueda, debe evitarse utilizar como figurante a una persona que ha sido mostrada en el reconocimiento fotográfico previo, pero que no ha sido señalada por la víctima y/o testigo.

Por lo que respecta a la forma de realización de la rueda (secuencial vs. simultánea), y en virtud de lo expuesto por San Juan y Ocáriz (2023), se deberá atender al tipo de delito que se esté enjuiciando.

## **3. Requerir a los participantes para que verbalicen una frase o realicen un determinado movimiento.**

Tradicionalmente, la práctica de la rueda de reconocimiento ha sido estática y silenciosa. No obstante, no podemos obviar el hecho de que el delito es una acción, y por tanto, incluye sonido y movimiento. En este aspecto, la voz es un rasgo

biométrico, y por tanto, inherente y particular en cada individuo, por lo que requerir a un participante para que verbalice una frase puede ayudar al testigo y/o víctima a realizar una identificación más exacta, ya que puede reconocer al agresor de forma espontánea.

Asimismo, debe admitirse la posibilidad de requerir a los figurantes para que realicen un determinado movimiento, lo que también puede ayudar a facilitar el recuerdo respecto al hecho delictivo.

#### **4. Utilización de herramientas de creación gráfica de Inteligencia Artificial para la realización de un retrato robot.**

Estas herramientas de IA se basan en algoritmos predeterminados los cuales funcionan a base de instrucciones humanas (Franganillo, 2022). La creación gráfica a través de IA, puede ofrecer una representación visual del sospechoso a partir de la descripción introducida por el funcionario encargado de tomar declaración al testigo y/o víctima. Además, partiendo de una única descripción, la IA ofrece distintas alternativas gráficas que pueden encajar con la explicación ofrecida con respecto al sospechoso.

Asimismo, si la víctima durante su declaración recuerda nuevos rasgos fisiológicos del sospechoso, pueden incorporarse fácilmente al retrato simplemente introduciendo dichas características en el generador de IA.

#### **5. Utilización de herramientas de creación videográfica de Inteligencia Artificial para la recreación del escenario del delito.**

A partir de la declaración ofrecida por el testigo y/o víctima del delito, este tipo de herramientas pueden generar diversos vídeos que aúnen las características ambientales y físicas que se dieron en el momento de comisión del delito. Asimismo, estas herramientas permiten subir bocetos a la plataforma para después convertirlos en objetos animados (Franganillo, 2022).

La recreación del escenario del delito mediante Inteligencia Artificial también permite explorar nuevas perspectivas y ángulos, así como añadir armas (en el caso de que se hayan utilizado en la comisión del delito), lo que ayuda a comprender en qué situación se cometió del delito, y por ende, permite rememorar al testigo

y/o víctima más detalles del hecho delictivo, mejorando así la fiabilidad y precisión de su testimonio.

#### **6. Selección cuidadosa de los integrantes.**

En aras de salvaguardar el derecho a la presunción de inocencia del sospechoso, es necesario seleccionar figurantes que sean lo mayormente parecidos a la descripción dada por el testigo y/o víctima. De esta manera, se protege asimismo el requisito jurisprudencial de la semejanza, totalmente necesario para que la rueda no sea impugnada.

#### **7. Limitación de la caracterización de los figurantes.**

La LECrim, así como las Circulares del Ministerio Fiscal, no establecen ningún tipo de límite en cuanto a la caracterización de los figurantes por parte del abogado de la defensa. Es decir, se admite la posibilidad de que el abogado seleccione y disfraz a los integrantes para que sean lo más parecidos al sospechoso y así el testigo y/o víctima tenga mayores dificultades para reconocerlo.

Es necesario establecer por parte del legislador límites claros a la caracterización física de los figurantes en aras de preservar el derecho de la víctima a un proceso judicial justo.

#### **8. Implementación de escalas estandarizadas.**

Así como se ha expuesto, es una práctica consolidada por parte de los Juzgados el hecho de preguntar a la víctima y/o testigo, cuán segura está acerca de la identificación del sospechoso que ha realizado. Así pues, para evitar la existencia de criterios dispares entre las distintas jurisdicciones, se propone la creación de escalas numéricas estandarizadas que ayuden a determinar, en cada caso concreto, el valor que se le da a la duda, y por tanto, si prosigue la acusación o procede el sobreseimiento.

#### **9. Aplicación de técnicas de mejora de memoria y/o relajación**

El empleo de técnicas de relajación con el testigo y/o víctima, tales como el *mindfulness* o la respiración profunda, puede aportar distintos beneficios. Así pues, puede ayudar a reducir los niveles de estrés y ansiedad de los testigos y/o

víctimas durante sus declaraciones y a lo largo del procedimiento judicial. Lo que, por consiguiente, les ayudará a recordar en mayor medida el suceso, así como las características físicas del sospechoso, y, por tanto, eliminar posibles distractores o interferencias del recuerdo.

Esta mejora debe incluir, por lo tanto, la implementación de la figura del psicólogo en la función judicial.

#### **10. Información previa a la realización de la rueda y acompañamiento durante la práctica de la diligencia.**

Es importante que se explique al testigo y/o víctima de qué manera se va a desarrollar el procedimiento sin desvelar detalles que él mismo no haya facilitado de manera previa ya sea en la denuncia o en su declaración. Asimismo, no se le podrá sugerir de ningún modo si el culpable se encuentra presente entre los figurantes de la rueda por lo que una de las indicaciones deberá ser que *el culpable puede no estar presente*.

Debido a la revictimización secundaria que sufre la víctima y/o testigo, así como el estrés que puede generar la propia escenografía del Juzgado, es necesario que la víctima y/o testigo que deba enfrentarse a la rueda de reconocimiento esté debidamente acompañada por un profesional especializado en víctimas.

## **5. LIMITACIONES**

---

La propuesta realizada en el punto anterior tiene como objetivo mejorar la precisión, la fiabilidad y la exactitud de la identificación del sospechoso realizada durante la rueda de reconocimiento. No obstante, es importante tomar en consideración las limitaciones prácticas que podrían surgir en su implementación.

En primer lugar, cabe tener en cuenta la falta de recursos humanos. La implementación de las mejoras propuestas en el apartado anterior necesita de un conjunto de efectivos humanos que las puedan llevar a cabo. Esto conllevaría la contratación de un mayor número de funcionarios, tanto policiales como judiciales, así como la capacitación de profesionales especializados, tales como psicólogos, que pudieran desarrollar su tarea laboral en el Juzgado.

Consecuencia inmediata de lo anterior es la falta de recursos financieros, lo cual se establece como la segunda limitación a la implementación de las medidas propuestas. El hecho de tener que proceder a la contratación de personal o a la incorporación de herramientas de Inteligencia Artificial supone un gran desembolso económico para el Estado y los gobiernos de las Comunidades Autónomas.

## **6. CONCLUSIONES**

---

Como se ha podido observar al inicio del presente trabajo, la rueda de reconocimiento consiste en una diligencia cuya práctica sirve para identificar al posible culpable de la realización de un delito (Picó, 2011) <sup>90</sup>. No obstante, la regulación actual de dicha diligencia, así como su práctica, resulta muy arcaica y desfasada. Es por ello por lo que es necesario reformarla de manera integral.

Así como se ha expuesto en el trabajo, son diversos los aspectos que interfieren en la identificación y que se pueden erigir como obstáculos a la hora de proporcionar identificaciones precisas y fiables. No obstante, a partir de la introducción la psicología, se pretenden dar una serie de herramientas que mejoren la eficacia y la fiabilidad de las identificaciones que se realizan en la rueda de reconocimiento.

Por un lado, a través de la psicología del testimonio se permite el estudio de los factores humanos que influyen en el proceso de identificación. Así pues, mediante la distinción entre “variables a estimar” y “variables del sistema”, se pretende dar una visión global acerca de todos los posibles factores que median en la realización de una identificación correcta o incorrecta.

Por otro lado, la psicología también puede ayudar a comprender en mayor medida la interferencia de factores tales como el estrés o el funcionamiento de la memoria, así como la aplicación de técnicas de relajación como el *mindfulness*. Al integrar el estudio de todos estos factores en el procedimiento judicial, se pretende ayudar a que el testigo y/o víctima realice una identificación más precisa y fiable.

Además, en pleno siglo XXI, se nos presentan distintas herramientas dirigidas a facilitar determinadas áreas de nuestra vida. En este caso, es evidente que la Inteligencia Artificial ha venido para quedarse, y dadas las aplicaciones que tiene, puede reportar grandes beneficios para el sistema de justicia penal.

Con la implementación de herramientas de creación gráfica de Inteligencia Artificial, pueden lograrse identificaciones más precisas al permitir la realización de retratos robot que a su vez, generen alternativas gráficas como respuesta a unos mismos datos. Asimismo, la utilización de aplicaciones tales como *Make-A-Scene* puede ayudar a

---

<sup>90</sup> Picó i Junoy, J., ob.cit., p.145.

facilitar el recuerdo de la víctima con respecto a la apariencia física del sospechoso. Así pues, la implementación de estos sistemas en el ámbito judicial, y más concretamente en la práctica de la diligencia de la rueda de reconocimiento, puede ayudar a mejorar tanto su práctica como la precisión, fiabilidad y eficacia del sistema penal.

Con relación a la propuesta realizada en el presente trabajo, también se pasará a realizar una serie de conclusiones.

En primer lugar, y tomando en consideración que el recuerdo disminuye a medida que aumenta el tiempo entre el delito y la identificación (Real et al., 1997), es necesario que la rueda se practique de la manera más inmediata posible en aras de evitar interferencias y pérdidas de detalles que pueden ser claves en la identificación del sospechoso.

En segundo lugar, debido a que el delito implica movimiento y una interacción verbal entre agresor y víctima, solicitar a los figurantes que realicen un gesto o que verbalicen una palabra o frase, puede ser esencial para mejorar la precisión en la identificación del investigado.

En tercer lugar, es necesario también la creación e implementación de escalas estandarizadas que ayuden a evaluar el nivel de certeza y seguridad que presenta la identificación realizada por la persona reconociente frente al reconocido.

Asimismo, para mitigar el estrés producido por el entorno judicial, la aplicación de técnicas de relajación tales como el *mindfulness*, podría resultar beneficiosa ayudando a facilitar la fluidez de los recuerdos de la víctima y/o testigo. De igual manera, es necesario implementar la figura del psicólogo especializado en víctimas para que ayude a mitigar el estrés que pueda sufrir la víctima durante su realización.

Por último, la implementación de herramientas de creación gráfica en el contexto judicial puede ayudar a generar retratos robot y recrear escenarios del delito en cuestión de segundos, lo que puede ayudar a economizar el procedimiento judicial.

Si bien estas propuestas son de difícil implementación en el sistema judicial actual debido a la falta de recursos tanto personales como económicos, su integración tiene como objetivo mejorar la fiabilidad en la identificación del sospechoso, y en última instancia, mejorar la eficacia y la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- Alonso, F. (2003). *Medios de investigación en el proceso penal*. (2<sup>a</sup> ed.). Dykinson.
- Alvarado, M.E. (2015). Una mirada a la inteligencia artificial. *Revista de Ingeniería, Matemáticas y Ciencias de la Información*, 2 (3), 27-31. Dialnet.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7894426>
- Arce, R., Fariña, F., Real, S. (1994). Ruedas de identificación: de la simulación y la realidad. *Psicothema*, 7 (1), 395-402. Psicothema.  
<https://www.psicothema.com/pdf/935.pdf>
- Bruna, F.J. (2001). Validez de la rueda de reconocimiento como prueba de cargo, 1348, 1-5. Diario de Jurisprudencia del Derecho.  
[https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=DAD73CE77C6991832A4BFF69580289C3.TC\\_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&pestana=pestana\\_mementos%2Fpresentar.do%3Fnref%3D2001%2F107641%26anchor%3Dundefined](https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=DAD73CE77C6991832A4BFF69580289C3.TC_ONLINE04?producto=UNIVERSAL&pestana=pestana_mementos%2Fpresentar.do%3Fnref%3D2001%2F107641%26anchor%3Dundefined)
- Carrillo, P. (2010). Sistemas de memoria: reseña histórica, clasificación y conceptos actuales. Segunda parte: Sistemas de memoria a largo plazo: Memoria episódica, sistemas de memoria no declarativa y memoria de trabajo. *Salud Mental*, 33 (2), 197-205. Scielo.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-33252010000200010](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252010000200010)
- Circular 2/2022, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal, Boletín Oficial del Estado [BOE], 1, de 2 de enero de 2023 (España).  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-54](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-54)
- Cócera, A. (2023). La rueda de reconocimiento y el reconocimiento fotográfico en sede policial. *Revista del Centro de Estudios Jurídicos y de Postgrado*, 1 (1), 243-255. CEJUP.  
<https://cejup.es/wp-content/uploads/2023/03/No-1-2023-REVISTA-CEJUP-ENERO-2023-PENAL.pdf>

Feliu, M.J. (2009). Reconocimiento en rueda. Dentro de E. P. de Urbina (Ed.), *Hacia un catálogo de buenas prácticas para optimizar la investigación judicial* (pp. 345-360). Consejo General del Poder Judicial.

Fernández, J. (2015). *La diligencia de reconocimiento en rueda. Análisis crítico* (Trabajo de Final de Grado, Universidad de Salamanca).  
[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127721/TG\\_FernandezCordon\\_Diligencia.pdf?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127721/TG_FernandezCordon_Diligencia.pdf?sequence=1).

Franganillo, J. (2022). Contenido generado por inteligencia artificial: oportunidades y amenazas. *Anuario ThinkEPI*, 16, 1-11. Anuario ThinkEPI.  
<https://thinkepi.scimagoepi.com/index.php/ThinkEPI/article/view/91555/66313>

Garayzábal, E., Reigosa, M. (2023). Reconocimiento de voz en rueda: una vuelta de tuerca. *Del Español: Revista de Lengua*, 1, 101-133. Del Español. Revista de Lengua. <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/22761>

Diges, M., Mira, J.J. (1983). Psicólogos, Psicología y Testimonio. *Ánalisis y modificación de la conducta*, 9 (21), 243-270. Dialnet.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7101319>.

La Moncloa (2020, 24 de noviembre). *Anteproyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal y Anteproyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía Europea*. [Comunicado de prensa].  
<https://www.lamoncloa.gob.es/consejode ministros/Paginas/enlaces/241120-enlacejusticia.aspx>

Ley 50/1981, de 30 de diciembre por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, Boletín Oficial del Estado [BOE], 11, de 13 de enero de 1982 (España).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-837>

Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, Boletín Oficial del Estado [BOE], 92, de 18 de abril de 1989 (España). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-8712>

López, B. (2007). Introducción a la Inteligencia Artificial. *Instituto Tecnológico de Nuevo Laredo*, 1-3. Scribd. <https://es.scribd.com/document/40711425/ARTICULO-Introduccion-a-La-Inteligencia-Artificial>

Lozano, R. (2020). Memoria y errores en el reconocimiento de sospechosos. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 15 (25), 104-118. Dialnet.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7497232>

Manzanero, A. (2010). Hitos de la historia de la psicología del testimonio en la escena internacional. *Boletín de Psicología*, (100), 89-104. Boletín de Psicología.  
<https://www.uv.es/seoane/boletin/previos/N100-6.pdf>

Ministerio de Justicia. (2021). *Anteproyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal*. Ministerio de Justicia de España. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de  
<https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/210126%20ANTEPROYECTO%20LECRIM%202020%20INFORMACION%20PUBLICA%20%281%29.pdf>

Mira, J.J., Diges, M. (1991). Psicología del testimonio: concepto, áreas de investigación y aplicabilidad de los resultados. *Papeles del Psicólogo*, 48. Papeles del Psicólogo.  
<https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=484>

Picó, J. (2011). *Estudios sobre prueba penal. Volumen II: Actos de investigación y medios de prueba: inspección ocular, declaraciones de inculpados y testigos, intervenciones corporales y prueba pericial*. (1<sup>a</sup> ed.). LA LEY.

Querejeta, L.M. (1999). Validez y credibilidad del testimonio. La psicología forense experimental. *Eguzkilore*, (13), 157-168. Eguzkilore.  
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/3343253/Eguzkilore+13-12.+Querejeta.pdf>

Real Academia Española (s. f.). Rueda de reconocimiento. *Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española*. Consultado el 13 de diciembre de 2023 desde <https://dpej.rae.es/lema/rueda-de-reconocimiento>

Real Academia Española (2023). Presunción de inocencia. *Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española*. Consultado el 14 de abril de 2024 desde <https://dpej.rae.es/lema/presunci%C3%B3n-de-inocencia>

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Boletín Oficial del Estado [BOE], 260, de 17 de septiembre de 1882.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

Real, S., Fariña, F., Arce, R. (1997). Reconocimiento de personas mediante ruedas de identificación. *Psicología e investigación judicial*, 91-115. Research Gate.  
[https://www.researchgate.net/profile/Ramon-Arce/publication/275969579\\_Reconocimiento\\_de\\_personas\\_mediante\\_ruedas\\_de\\_identificacion/links/5551eb7b08ae980ca60637c8/Reconocimiento-de-personas-mediante-ruedas-de-identificacion.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Ramon-Arce/publication/275969579_Reconocimiento_de_personas_mediante_ruedas_de_identificacion/links/5551eb7b08ae980ca60637c8/Reconocimiento-de-personas-mediante-ruedas-de-identificacion.pdf)

Rivas, Y. (2023). La diligencia de reconocimiento fotográfico. *Revista del Centro de Estudios Jurídicos y de Postgrado*, 1 (1), 175-189. cejup. <https://cejup.es/wp-content/uploads/2023/03/No-1-2023-REVISTA-CEJUP-ENERO-2023-PENAL.pdf>

Rodríguez, J.L., (2022, julio 12). Sobre los reconocimientos en rueda y su confrontación frente a las nuevas realidades tecnológicas de los reconocimientos fotográficos o análisis de grabaciones de imágenes. *DiarioLaLey*. Consultado el 22 de enero de 2024, desde  
[https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAEVQwU7DMAz9muWImo1Rdshl7Q6TOtaOCsEJuYnVRgpJFCeF\\_j0ZQ2DJBz8\\_P73nCAMJXjCQMYGpnRSPfFdeRz1jD8N154LCsF8EZ9FFMBckseObktHkPp9g1iNE7eweguhDQqbVqeme0YgT2tQGbaX2YPj6veB5p0TdF7k2223xULIZA-Vj8aJHtBHZpMepyR1vWkCkqYYIoj5X\\_Vt7WK3v6361GQ6vjBCCnFoYUTSaImRfyURQjs5e2yx6B-S\\_mDSZlyWwAoNW\\_bmkBpKVU5cwLDfI\\_ANHJZruV4aB92a5OJNz\\_C8o\\_yo9JENH20FwSXKaYtvfV96m0sBAAA=WKE#tDT0000355067\\_NOTA51](https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAEVQwU7DMAz9muWImo1Rdshl7Q6TOtaOCsEJuYnVRgpJFCeF_j0ZQ2DJBz8_P73nCAMJXjCQMYGpnRSPfFdeRz1jD8N154LCsF8EZ9FFMBckseObktHkPp9g1iNE7eweguhDQqbVqeme0YgT2tQGbaX2YPj6veB5p0TdF7k2223xULIZA-Vj8aJHtBHZpMepyR1vWkCkqYYIoj5X_Vt7WK3v6361GQ6vjBCCnFoYUTSaImRfyURQjs5e2yx6B-S_mDSZlyWwAoNW_bmkBpKVU5cwLDfI_ANHJZruV4aB92a5OJNz_C8o_yo9JENH20FwSXKaYtvfV96m0sBAAA=WKE#tDT0000355067_NOTA51).

Rodríguez, L. (2018). *La rueda de identificación: revisión meta-analítica* (Trabajo Final de Grado, Universidad de la Laguna).

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9923/La%20rueda%20de%20identificacion.pdf?sequence=1>

San Juan, C. y Ocáriz, E. (2023). ¿Son fiables las ruedas de reconocimiento como prueba de identificación del autor de un delito? Una revisión de metaanálisis y estudios experimentales. *Revista Criminalidad*, 65(3), 137-148.

<https://doi.org/10.47741/17943108.516>

Sentencia del Tribunal Constitucional 19/2000, de 31 de enero.

Sentencia del Tribunal Constitucional 94/2007, de 7 de mayo.

Sentencia del Tribunal Constitucional 108/2023, de 16 de febrero.

Sentencia del Tribunal Constitucional 786/2017, de 30 de noviembre.

Sentencia del Tribunal Constitucional 177/2003, de 5 de febrero.

Sentencia del Tribunal Supremo 1733/2000, de 7 de diciembre.

Sentencia del Tribunal Supremo 1030/2010, de 2 de diciembre.

Sentencia del Tribunal Supremo 337/2015, de 24 de mayo.

Sentencia del Tribunal Supremo 912/2004, de 16 de julio.

Sentencia del Tribunal Supremo 609/2013, de 28 de junio.

Sentencia del Tribunal Supremo 353/2014, de 8 de mayo.

Sentencia del Tribunal Supremo 340/1997. de 7 de marzo.

Sentencia del Tribunal Constitucional 94/2002, de 22 de mayo.

Sentencia del Tribunal Constitucional 138/1992, de 13 de octubre.

Sentencia del Tribunal Supremo 901/2014, de 30 de diciembre.

SEPIN (s.f.). Acta de reconocimiento en rueda con diligencia a instancia de Letrado.

SEPIN Editorial Jurídica.

Squire, L., Dede, A. (2015). Conscious and Unconscious Memory Systems. *Cold Spring Harbor Perspectives in Biology*, 7 (3), 1-14. National Center for Biotechnology Information.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4355270/pdf/cshperspect-LNM-a021667.pdf>

Vásquez, E. R. (2016). Mindfulness: Conceptos generales, psicoterapia y aplicaciones clínicas. *Revista de Neuro-Psiquiatría*, 79 (1), 42-51. Scielo.

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0034-85972016000100006&script=sci\\_arttext&tlang=pt](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0034-85972016000100006&script=sci_arttext&tlang=pt)

Wells, G., Olson, E. (2003). Eyewitness testimony. *Annual Review of Psychology*, 53 (227), 277-294. Annual Reviews.  
<https://www.annualreviews.org/docserver/fulltext/psych/54/1/annurev.psych.54.101601.145028.pdf?Expires=1715176031&id=id&accname=ar-370399&checksum=7421A0B9C3ACDDCE7E354059046E0593>

Wells, G., Memon, A., Penrod, S. (2006). Eyewitness Evidence: Improving Its Probative Value. *Psychological Science in the Public Interest*, 7 (2), 45-75. doi: 10.1111/j.1529-1006.2006.00027.x.

Wise, R., Kehn, A. (2020). Can the effectiveness of eyewitness expert testimony be improved. *Psychiatry, Psychology and Law*, 27 (2), 315-330. National Center for Biotechnology Information. [https://www.ncbi.nlm.nih.gov.are.uab.cat/pmc/articles/PMC7476630/pdf/TPPL\\_27\\_1733696.pdf](https://www.ncbi.nlm.nih.gov.are.uab.cat/pmc/articles/PMC7476630/pdf/TPPL_27_1733696.pdf).

## **ANEXO 1: ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA (MODELO DE SEPIN<sup>91</sup>)**

---

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE \_\_\_\_\_

Diligencias Previas \_\_\_/\_\_\_

En \_\_\_\_\_,

Siendo las \_\_\_\_\_ horas, se procede a llevar a cabo la diligencia de reconocimiento en rueda acordada en estas diligencias, por Providencia de fecha \_\_\_\_\_, a cuyo fin comparece D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.

Traslados el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez, asistido de mí el Letrado de la Administración de Justicia y también del Letrado del investigado D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, a los calabozos del Juzgado de Guardia, en el lugar especialmente destinado en ellos para los reconocimientos en rueda, se forma esta por los funcionarios de prisiones, compuesta por D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, y otras cuatro personas de edad y circunstancias personales parecidas a aquél, ocupando los siguientes lugares, de izquierda a derecha, según se mira de frente:

1.- \_\_\_\_\_

2.- \_\_\_\_\_

3.- \_\_\_\_\_

4.- \_\_\_\_\_

5.- \_\_\_\_\_

Observada la rueda por D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, a quien se recuerda el juramento o la promesa de decir la verdad, desde el lugar destinado al efecto, donde puede verse a los componentes de la rueda, pero éstos no le pueden ver a él, por éste se manifiesta, después de examinarlos detenidamente que \_\_\_\_\_.

Con lo cual se dio por terminado este acto, extendiéndose la presente que después de Su Señoría firman los comparecientes. Doy fe.

---

<sup>91</sup> SEPIN (s.f.). Acta de reconocimiento en rueda con diligencia a instancia del letrado. Sepin Editorial Jurídica.

## **ANEXO 2: ENTREVISTA A CARLOS DÍAZ MAROTO MOREY (FISCAL)**

---

### **ENTREVISTA A CARLOS DÍAZ MAROTO MOREY**

Entrevista a Carlos Díaz Maroto Morey, Fiscal del partido judicial de Terrassa, Juzgado N.º 2 de Rubí.

**Alba:** “**Buenos días. Soy Alba Tejero y esta es la entrevista para mi Trabajo Final de Grado de Derecho.**”

Carlos: “Buenos días.”

**Alba:** “**¿Cuál es su nombre? ¿Y su profesión?**”

Carlos: “Soy Carlos Díaz Maroto Morey y soy Fiscal de Rubí.”

**Alba:** “**¿Cuántos años lleva ejerciendo esta profesión?**”

Carlos: “Aprobé en el año 2018 y comencé a ejercer en el año 2019, así que en junio hará cinco años.”

**Alba:** “**De acuerdo. ¿Podría explicar, para comenzar, de manera breve, en qué consiste la rueda de reconocimiento y cuál es su propósito en el sistema judicial?**”

Carlos: “Sí. La rueda de reconocimiento es una diligencia propia de la fase de instrucción de los procedimientos, que tiene por finalidad el reconocimiento del autor de los hechos. A nivel práctico, y bajo mi punto de vista, es probablemente la diligencia más trascendente para el hipotético caso de que se realice correctamente, puesto que suele darse plena veracidad a la identificación que realiza el testigo y/o víctima que reconoce a la persona, en el caso de que efectivamente la reconozca. Esto es así, hasta tal punto de que se distingue entre si reconoce a la persona indubitablemente o si la reconoce, pero con dudas, y, en todo caso, cuáles son esas dudas.

Un ejemplo de ello es que en algunos Juzgados se pide a la persona que realiza la identificación que señale en una escala del 1 al 10 cuán seguro está de que la persona que señala es la autora del delito. Otro ejemplo sería pidiéndole que indique un porcentaje.

Así que realmente se le da mucha importancia a esta diligencia, siempre que existan dudas acerca de la identidad del delincuente y no se haya podido esclarecer mediante otras pruebas o medios.”

**Alba:** “En la práctica, ¿quién insta la realización de dicha prueba?”

Carlos: “Normalmente, el Juez Instructor o el Fiscal, en caso de que se le dé traslado de la causa y considere que no está suficientemente acreditada la autoría.

Por ejemplo, cuando llega una causa al Juzgado y se extracta, con la experiencia, normalmente ya se sabe cuándo va a ser necesario pedir la realización de esta diligencia ya que puede ser que la identificación del autor no sea del todo clara, o todavía se ofrezcan dudas al respecto de la autoría. Un caso podría ser un robo con fuerza que se realice de noche y donde no hayan existido cámaras u otros métodos para reconocer al autor.

Bajo mi experiencia, pese a que puede solicitarlo el Juez, suele solicitarlo la Fiscalía. Los jueces no son tan propensos a acordarlo porque para ellos es una excesiva carga de faena el hecho de tener que seleccionar a los figurantes de la rueda, y que además cumplan con el requisito de la semejanza.

Sobre todo, en la época del COVID-19, se debía realizar la diligencia salvaguardando y cumpliendo las medidas de seguridad, y muchos reos de Instituciones Penitenciarias no querían participar como figurantes por posible contagio.”

**Alba:** “¿Cree que se utiliza lo suficiente hoy en día?”

Carlos: “Creo que depende en gran medida del Juzgado y el Juez en el que recaiga. Desde mi propia experiencia, en el Juzgado de Terrassa, si el Juez/a no lo ha acordado, pero yo lo solicito, jamás me deniegan la realización de esta diligencia. Únicamente me la denegarán si, por ejemplo, el investigado se encuentra en prisión provisional o circunstancias excepcionales. Como tónica general, sé que se debería usar más ya que existe un cierto rechazo a su realización.

Este hecho lo puedo entender ya que, si se puede conocer la autoría mediante la utilización de otros medios más objetivos, tales como huellas, no sería necesario acordar la rueda. La rueda se consagra como la última ratio.

Otro problema que surge con el reconocimiento es que debe realizarse lo antes posible para evitar que se desvanezca el recuerdo. Desde mi punto de vista, debería realizarlo el Juzgado que esté de guardia en el momento en que se haya detenido al sospechoso. Sin embargo, no suele hacerse en ese momento porque es un periodo de tiempo más corto y supone un esfuerzo importante el hecho de seleccionar a los participantes.”

**Alba:** “**Bien. Y respecto al requisito de semejanza entre los figurantes, ¿existe algún límite más allá del que marca la jurisprudencia? Esto es semejanza por razón de raza, sexo, edad, género, etc. Y, ¿cuáles son los límites, por parte del abogado de la defensa, a la hora de modificar la apariencia externa de los participantes o del propio defendido?”**

Carlos: “En la práctica, desde mi experiencia, suele ser muy complicado encontrar a gente, y en todo caso, encontrar a personas que se parezcan al sospechoso. Si la rueda la acuerda el Juzgado, se solicita a la Policía que se encargue de encontrar a los figurantes, que normalmente, sí suelen parecerse al sospechoso. En todo caso, si no se parecen, el abogado de la defensa siempre puede impugnar la rueda por la propia composición y la falta de semejanza.

En cuanto a límites más allá de lo que establece la Ley, no existen. Al no haber apenas figurantes, o para estos casos, personas semejantes al autor del hecho, no se ponen límites en la práctica, más allá de los que sienta la jurisprudencia.

Mi opinión personal, en cuanto a las ruedas en las que he estado presente, es que las personas sí se parecen entre sí, y, por tanto, creo que se realiza de manera correcta.

Por lo que respecta a la variabilidad, por parte del abogado defensor, de la apariencia física de los figurantes, tampoco existe actualmente ningún tipo de limitación, siempre y cuando sea dentro de lo normal. Por ejemplo, si el investigado lleva un tatuaje en la cara y el abogado solicita que a los demás se les dibuje el mismo tatuaje, posiblemente se le denegará. O, por ejemplo, si al investigado le falta una extremidad, no se le pedirá a los figurantes que la escondan o se le pondrá una prótesis.

En la época COVID, por ejemplo, si se sabía que el autor del delito llevaba mascarilla en el momento de la comisión del hecho delictivo, los abogados de la defensa pedían que todos los figurantes llevasen mascarilla, ya que en aquel momento sí que variaba mucho la fisonomía en función de si se llevaba puesta o no. O al revés.”

**Alba:** “**Pasando a la reforma del Anteproyecto, ésta propone una nueva forma de realización. ¿Qué opinión le merece al respecto? ¿Cree que contribuye en mayor medida a garantizar los principios que respaldan al investigado? ¿Y a la víctima?**”

Carlos: “Pues, bajo mi opinión, no la veo más gravosa para ninguna de las dos partes. La veo muy parecida a la forma en que se realiza hoy en día la rueda. Es cierto que creo que a la víctima o al testigo, se le pueden ocasionar mayores dudas con respecto a la identidad del sospechoso.

Creo que es igual de garantista para ambas partes. No obstante, también es cierto que, si se realiza de esta manera, para el caso de que se produzca el reconocimiento, sería más fiable y garantista para el investigado.”

**Alba:** “**La nueva redacción también contempla que a los figurantes se les requiera para realizar un movimiento o pronunciar una determinada frase. ¿Cuál es su opinión respecto a esto?**”

Carlos: “Lo veo perfecto. Tiene sentido ya que, si el delito se comete en movimiento y el autor del delito, en el momento de los hechos, pronunció una determinada frase, sería bueno poder requerirle para que vuelva a repetirlo. Hay que recrear al máximo posible la escena del delito.

En este caso, es posible que el abogado de la defensa se encuentre contrariado, ya que será más fácil reconocer al investigado.

Bajo mi punto de vista, si se realiza implementando estas dos mejoras, la rueda sería mucho más efectiva y habría más reconocimientos.

**Alba:** “**Claro, al final el delito es algo dinámico y la rueda es estática. Además, si el sospechoso portaba un arma en la comisión del delito, afecta también a la escenografía.**”

Carlos: “Exacto. También es cierto que se hacen pocas ruedas, pero cuando se realizan suelen arrojar un resultado positivo. Es decir, cuando sale mal, me sorprende.

Cuando se practica la rueda, puede haber varios resultados. En primer lugar, que se identifique sin ningún tipo de duda. En segundo lugar, que reconozca al sospechoso con dudas, y por último la equivocación. Pero normalmente, es una identificación inequívoca.

Si tuviese que hacer una clasificación de los resultados que arroja la rueda sería, primeramente, identificación sin dudas; seguidamente, reconocimiento con dudas, y por último, reconocimiento erróneo.”

**Alba:** “**Al reconocimiento con dudas que plantea, ¿qué valor se le da? O ¿cuál es el baremo que se utiliza para seguir con la acusación o dictar un sobreseimiento?**”

Carlos: “Pues aquí nos basaríamos en el resto de las pruebas que existan en la causa y tener en cuenta cuántas dudas tiene la persona. Es importante en este caso, ver cómo se expresan los testigos o víctimas cuando se practica la rueda.

Para esto último, se utiliza normalmente el porcentaje que hemos comentado anteriormente. Si del conjunto de pruebas restantes, se puede ayudar a corroborar que es esa persona que se identifica se iniciará la acusación, pero si no será un sobreseimiento.”

**Alba:** “**Enfocándonos en la víctima, ¿cómo cree que afecta la revictimización secundaria en la fiabilidad del testimonio de la identificación?**”

Carlos: “No creo que le afecte. No se puede negar que cuando los hechos han sido muy graves, se pone en una situación muy complicada a la víctima. No obstante, bajo mi opinión, no creo que la revictimización que se produzca llegue hasta el punto de afectar a la fiabilidad del reconocimiento.

Es cierto que, bajo mi experiencia, en algunos casos, he visto a víctimas afectadas por la situación, pero nunca un miedo paralizante.

Lo que creo es que las víctimas, cuando acuden al Juzgado, sienten la obligación de “hacerlo bien”, y por eso creo que realmente dicen la verdad cuando lo identifican, aunque luego puede ser que la identificación sea errónea.”

**Alba:** “**De acuerdo. Bueno, antes de la práctica de la rueda de reconocimiento, se realiza el reconocimiento fotográfico, ¿qué opinión le merece el hecho de que ésta anteceda a la rueda de reconocimiento? ¿Cree que puede viciarla?**”

Carlos: “El reconocimiento fotográfico es una herramienta meramente policial que no tiene ningún tipo de garantía al no haberse practicado delante del Juez. Normalmente no se le da ningún tipo de validez.

Personalmente, jamás acusaría a una persona cuando exista únicamente un reconocimiento fotográfico. No se sabe cómo se ha practicado ese reconocimiento o si ha estado viciado.

Tampoco creo que influya en la víctima para que posteriormente realice el reconocimiento en rueda. Creo firmemente que, si una persona tiene que reconocer al sospechoso, lo va a hacer.

Lo que destacaría del reconocimiento fotográfico en sede policial es que se está haciendo de manera “inmediata” a la comisión del hecho delictivo, por lo que el recuerdo aún está vivo, y por tanto, las probabilidades de error disminuyen significativamente.

Esto, como digo es bueno, porque en una causa en la que hayan pasado seis meses desde que se cometió el delito, a no ser que sea un hecho muy grave, no se pedirá el reconocimiento en rueda.

**Alba: “Por otro lado, se encuentra la psicología del testimonio. ¿Cree que apoyarnos en esta disciplina podría mejorar globalmente la rueda de reconocimiento?”**

Carlos: “Sí. Creo firmemente que sí. Todas las herramientas y ciencias que nos ayuden a entender mejor el fenómeno y abordarlo de manera más eficaz deben tener cabida en el sistema judicial.”

**Alba: “¿Cree que la parte inconsciente de la persona le permite realizar la identificación?”**

Carlos: “Sí creo que sí. No he sido nunca víctima ni he estado en el sitio de tener que reconocer a alguien, así que tampoco puedo dar una respuesta correcta al cien por cien, pero considero que el inconsciente sí que ayuda a reconocer a la persona.”

**Alba: “Bien. Para acabar la entrevista, ¿considera que se necesita mejorar la rueda de reconocimiento? Y de ser así, ¿qué mejoras introduciría?”**

Carlos: “Si hubiera más recursos, intentaría que la rueda estuviese compuesta por personas prácticamente idénticas. El problema está en que esos recursos no existen y no hay voluntarios para configurar la rueda.

También, en función de la gravedad del delito, propondría que la práctica de la diligencia fuese secreta en el sentido de que, si la persona tiene un trauma y miedo a ser reconocida, la diligencia se mantuviera secreta hasta el final. O, por ejemplo, que en el juicio oral se mantuviera separada al investigado y a la víctima para preservar así la imagen de la víctima.

Por lo demás, creo que si se hace de forma correcta.”

**Alba:** “**Pues bien, hasta aquí ha llegado la entrevista. Muchas gracias por su participación.**”

Carlos: “Gracias a ti. Nos vemos.”